

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7223	MIÉRCOLES, NOVIEMBRE 25 DE 1964	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 22 PAGINAS			CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 33764

H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION — ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

Leyes	F. D. Sanc.	F. D. Promulg.		
3931	12/11/64	16/11/64	Modifícase el art. 1º del decreto ley N° 319/63. Es incompatible el desempeño de un cargo rentado en la administración pública provincial.	8360 al 8361
3932	12/11/64	17/11/64	Créase el Municipio de El Tunal, Dpto. de Metán.	8361
DECRETOS:				
M. de Econ. N°	5802	del 30/10/64.	Transfiérense partidas dentro del Plan de Obras Públicas, en el ejercicio 1963/1964 de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8361
M. de A. S. N°	5816	" "	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública	8361
M. de Gob. N°	5818	" "	— Liquidada partida a favor de Dpto. de Pagos del Ministerio de Gobierno.	8361
M. de Econ. N°	5866	" "	— Acuérdase una sobreasignación al Sr. Vicente Valdiviezo	8361
M. de A. S. N°	5830	" "	— Reconócen los servicios prestados por el Dr. Eduardo Moisés	8361 al 8362
M. de A. S. N°	5901	" "	— Acuérdase una sobreasignación a la Srta. Angélica Villa	8362
" " " " N°	6057	" 13/11/64.	— Reconócen los servicios prestados por la Sra. Florencia Pedrosa de Abdo.	8362
M. de Gob. N°	6058	" "	— Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía al Dr. Guillermo Villegas.	8362
M. de Econ. N°	6059	" "	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Compras y Suministros	8362
" " " " N°	6060	" "	— Acéptase la donación del Sr. Gonzalo Junquera y de la Sra. Zenobia Liendro de Junquera de 37 lotes de terrenos	8362
" " " " N°	6061	" "	— Suprímese a partir del 1/11/64, toda sobreasignaciones bonificación, viáticos y gastos de movilidad, etc.	8362 al 8363
" " " " N°	6062	" "	— Tener por acogido al ente deportivo Auto Club Salta.	8363
M. de A. S. N°	6063	" "	— Acuérdase la jubilación a la Sra. María Ercilia Alemán de Cornejo.	8363
" " " " N°	6064	" "	— Conviértese en ordinaria la jubilación por retiro voluntario que gozaba el Sr. Rosario Corimayo.	8363
" " " " N°	6065	" "	— Acuérdase la jubilación al Sr. Victorio López	8363

		SVNIDVD	
" " " "	6066 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr. Julio Echenique	8363 al 8364
" " " "	6067 " "	— Liquidase partida a favor del Sr. Oscar Isidro Aguirre	8364
M. de Gob. N°	6078 " "	— Autorízase al Sr. Miguel Polaba, para suscribir un acta de nacimiento de un miembro de familia del encargado del Registro Civil de Corralitos, Dpto. de San Martín	8364
" " " "	6069 " "	— Encárgase interinamente del Registro Civil de Pichanal a la autoridad Policial	8364
" " " "	6070 " "	— Acéptase la renuncia del Sr. Carlos Roberto Ferro	8364
" " " "	6071 " "	— Apruébase el estatuto social de la Vecinal Nuestra Señora de Luján	8364
" " " "	6072 " "	— Apruébase el aumento de la tirada del Boletín Oficial	8364
" " " "	6073 " "	— Apruébase la Resolución N° 339/64 dictada por el Consejo General de Educación	8364 al 8365
" " " "	6074 " "	— Confírmase a diverso personal de la Policía de la Provincia	8365
" " Econ. "	6075 " "	— Promuévese en su cargo a diverso personal de la Dirección General de Rentas	8365
" " " "	6076 " "	— Aféctase definitivamente a la Dirección General de Rentas la camioneta Chevrolet	8365
" " " "	6077 " "	— Designase al Cont. Públ. Nac. don Hugo Dardo Sosa	8365
" " " "	6078 " "	— Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social para que ponga en funcionamiento la "Academia de Croupier"	8365
" " " "	6079 " "	— Liquidase partida a favor de la Municipalidad de Metán	8365 al 8366
" " " "	6080 " "	— Acéptase la renuncia de la vivienda que le fuera adjudicada al Sr. Santos V. Farfán	8366
" " " "	6081 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8366
" " " "	6082 " "	— Reincorpórase al Sr. Alberto Ríos	8366
" " " "	6083 " "	— Revócase la adjudicación dispuesta a favor de la Municipalidad de Orán	8366
" " " "	6084 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8366
" " " "	6085 " "	— Apruébase las actuaciones sumariales practicadas por A.G.A.S. por las deficiencias de la prestación del servicio eléctrico en Tartagal	8366 al 8367
" " " "	6086 " "	— Acéptase la renuncia de la Hna. Eufemia Avelina Portá	8367
" " " "	6087 " "	— Acuérdase la pensión a la Sra. María Julia Solari de Gallo Castellanos	8367
" " Gob. "	6088 " "	— Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia al Capitán de Fragata de Inf. de Marina Hugo Norberto Santillán	8367
" " Econ. "	6089 " "	— Acuérdase un préstamo para la vivienda a favor del Sr. Héctor José Báez	8367
" " " "	6090 " "	— Adjudicase una parcela fiscal a Sr. Federico Saravia	8367
" " " "	6091 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8367 al 8368
" " " "	6092 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de la Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8368
" " " "	6093 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de la Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8368
" " " "	6094 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de la Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8368
" " " "	6095 " "	— Liquidase partida a favor de la Dirección de la Viviendas y Arquitectura de la Provincia	8368 al 8369

EDICTO DE MINA:

N° 18806	— s/p. Manuel Eugenio Burgos y Leopoldo Avalos	8369
N° 18805	— s/p. Manuel Eugenio Burgos y Leopoldo Avalos	8369

LICITACION PUBLICA:

N° 19061	— Direc. de Viviendas y Arq. de la Provincia — Lic. Púb. Ejec. Obra N° 42	8369
----------	---	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 19310	— De doña Elvira Yolanda Varg de Salva	8369
N° 19008	— De don Marcos Delgadillo	8369
N° 19005	— De don Miguel Saig o Sayegh	8369
N° 18976	— De Don Aranda Ruiz, Antonio	8369
N° 18965	— De don Marcos Chocobar	8369 al 8370
N° 18952	— De doña Rosaria Córdoba de Juárez, y antes de Argañaraz	8370
N° 18951	— De don César Ramón Ibáñez	8370
N° 18948	— De doña Aurelia Fressart de Ratei	8370
N° 18938	— De don Juan Anselmo Díaz	8370
N° 18937	— De doña Lidia Constantina Rivera o Ribera de Morales	8370
N° 18930	— De doña Guadalupe Marques de Anselmino o Guadalupe Marques García de Anselmino	8370
N° 18922	— De don Domingo Bejarano	8370
N° 18921	— De don Pedro Nolasco Díaz	8370
N° 18907	— De don Victoriano Quispe	8370
N° 18906	— De don Teodoro Alejandro Flores	8370
N° 18868	— De don Anastacio Villagrán	8370
N° 18734	— De don Rodolfo Pedro Palacios	8370
N° 18719	— De don Zacarías Vázquez	8370
N° 18680	— De don José Miguel Ramírez	8370
N° 18666	— De doña Leonidas López de Guanica	8370
N° 18661	— De don José Pacheco	8370
N° 18655	— De doña Aurelia P. de Valladares o Amelia Gallardo de Valladares	8371
N° 18627	— De don Sergio Ildefonso Avila	8370
N° 18609	— De don Andrés Avelino Argañaraz o Andrés Avelino Argañaraz y de doña Esther Salvaterra de Argañaraz	8370
N° 18599	— De don José Marcos Aybar o Aibar	8370
N° 18588	— De doña María Bracamonte de Toledo	8370
N° 18584	— De don Justiniano Condorí	8370
N° 18582	— De don Marcial López Sánchez	8370

REMATES JUDICIALES:

N° 19017	— Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Flores, Flavia de	8370
N° 19016	— Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Molgar, Alejandro	8371
N° 19015	— Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Daza, Benedito	8371
N° 19014	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Antuano Muebles S.R.L. vs. Miguel Angel Oppizzi	8371
N° 19013	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Suc. de Pedro Constantino Genovese vs. Domingo Marinero	8371
N° 19009	— Por José A. Cornejo — Juicio: José Margalef vs. Rosa Stela Michel Ten de Díaz Valdez	8371

Nº 19007 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Ovando Rosalía M. de vs. Obando, José Ignacio.	8371
Nº 19000 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Homsí, Abda a vs. Raúl Vargas.	8371
Nº 18997 — Por Efraín Racioppi — Juicio: López, Alonso vs. Cantero, Juan.	8371
Nº 18996 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Impetu S. R. L. vs. González, Angel.	8371
Nº 18995 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Agar Cross Co. Ltda. vs. Torres, Gabriel.	8371
Nº 18994 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Galli, Emilio Adán c/Bayo, Manuel y Miguel Cannuni.	8371
Nº 18993 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S. A. vs. Manzur, V. C. de	8371 al 8372
Nº 18992 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S. A. vs. Paza, Quintín.	8372
Nº 18991 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Delgado Florencia O. de vs. Ramón Jaime Delgado.	8372
Nº 18977 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio.	8372
Nº 18972 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Rabal, Hermenegildo vs. Nigro, Francisco A.	8372
Nº 18934 — Por Juan A. Marteatena — Juicio: Figueroa A. on o M. vs. Farah Máximo y otro.	8372
Nº 18928 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás.	8372
Nº 18905 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Gianelo, Roberto R. vs. Galarza, Justo A.	8372
Nº 18898 — Por Efraín Racioppi — Juicio: San Martín, Carmen Rosa M. de vs. Menu, Luis Víctor y Menu, María Graciela P. de	8372
Nº 18897 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Lusci Miguel A.	8372
Nº 18893 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Josefa Oiene de Russo	8372 al 8373
Nº 18720 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Martínez, Demófilo vs. Arroyo, Víctor	8373
Nº 18710 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ortiz Varga Juan vs. Rojo, Dermirio Roque	8373

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 18983 — Lliendo Jacinto de El Carril.	8373
Nº 18911 — Torres, Elisa Torres de	8373
Nº 18915 — Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal	8373

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 18911 — Nabih Nicolas Jezumi y Tufi Jalil Nassif	8373
--	------

CITACION A JUICIO:

Nº 18985 — Eduardo Mendoza	8373
Nº 18913 — Raúl Roberto Arcoz	8373
Nº 18754 — Moreno, Ernesto Pascual c/ Suc. Dionisio Corregidor	8373

CONCURSO CIVIL:

Nº 18814 — De Robles Héctor Wellington	8373 al 8374
---	--------------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 18939 — De Luis A. Caricla S. A.	8374
--	------

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19001 — Del Sr. Carmelo Russo.	8374
--	------

SENTENCIAS:

Nº 19019 — Nº 102 — C.J. Sala Ia. 31—3—64 — "Zigarán, Jesús Simeón vs. Paz, Julio J. y C. Mario Recurso de apelación"	8374 al 8375
--	--------------

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

Nº 19006 — Moisés Jorge vende a don Salomón J. Rajal e Hijos la Tienda y Almacén "La Preferida".	8374
Nº 19004 — Isabel Viusaz de Calonge vende a los Sres. Nicolás María Gaitieri y otros.	8374
Nº 18998 — María Lipnik de Manoff transfiere a Fanny Mabel Germán de Katz.	8374

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19012 — El Sr. Sender Alberstein vende a la firma Coppa y Chego S.A. el negocio CLUNY	8374
---	------

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:

Nº 19018 — MOLINOS SAN BERNARDO S.R.L.	8374
---	------

SECCION AVISOS

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	8378
-------------------------------	------

AVISO A LOS AVISADORES	8378
-----------------------------	------

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES:

LEY Nº 3931

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Ley Número 319/63, que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1º. — Es incompatible el desempeño de un cargo rentado en la administración pública provincial, en los siguientes casos:

- a) Con el de otro sueldo en la Administración nacional, provincial o municipal;
- b) Con el goce de jubilación ordinaria, extraordinaria o anticipada, otorgada por

la Caja de Jubilaciones de la Provincia o por cualquier otro régimen nacional, cuando el haber jubilatorio del afiliado sumado a la remuneración percibida o a percibir como empleado de la administración provincial o municipal, sobrepase al sueldo asignado por la ley de presupuestos al cargo de Jefe de Despacho (Oficina Mayor —Artículo 132 de la Constitución de la Provincia).

Artículo 2º. — Modifícase el artículo 49 del Decreto Ley 77/56, modificado por las Leyes 3184 y 3649, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Art. 49. — Podrán volver al servicio en cualquier actividad sujeta a un régimen jubilatorio dependiente de leyes provinciales, nacionales o disposiciones municipales, los que hubiesen obtenido jubilación ordinaria, por retiro voluntario o por cesantía, volviendo el afiliado al goce íntegro del beneficio, cuando deje el servicio."

Las sumas percibidas en concepto de sueldo durante este período estarán sujetas a la obligación de efectuar los aportes que este Decreto Ley determina y darán derecho al reajuste jubilatorio, de conformidad con la escala establecida en el artículo 28."

Artículo 3º. — Derógase el artículo 2º del Decreto Ley Número 319/63.

Artículo 4º. — Derógase el artículo 2º del Decreto Ley Número 373/63.

Artículo 5º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAUL FIORE MOULES
Vicepresidente 1º

ARMANDO FALCON
Secretario

CARLOS GERARDO SERRALTA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Econ. F. y O. Públicas

SALTA, Noviembre 16 de 1964

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

LEY N° 3932

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIÓNAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Créase el municipio de El Tunal, departamento de Metán, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: al Norte, el río Pasaje o Juramento; al Este, el Municipio de San José de Orquera; al Sud, la finca Aramayo; al Oeste, el río Medina, siguiendo la línea Norte de la finca Divisadero y límite Oeste de la finca El Tunal.

Artículo 2º. — El municipio creado por el artículo anterior será de tercera categoría, segunda clase, y el gobierno comunal tendrá su sede en el pueblo de El Tunal.

Artículo 3º. — La Dirección General de Inmuebles efectuará el deslinde y amojonamiento del caso, de acuerdo con las disposiciones de la ley 2308 (original 1030/48).

Art. 4º. — Hasta tanto quede organizado el gobierno comunal, autorízase al Poder Ejecutivo a atender los gastos de instalación, que se tomarán de rentas generales con imputación a la presente.

Artículo 5º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAUL FIORE MOULES
Vicepresidente 1º

ARMANDO FALCON
Secretario

CARLOS GERARDO SERRALTA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gob. J. é I. Pública

SALTA, Noviembre 17 de 1964

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 5802

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Octubre 30 de 1964
Expediente N° 3223/64

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita transferencia de partidas dentro del Plan de Obras Públicas para el presente ejercicio 1963/1964, por un importe de \$ 5.850.000.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Por Contaduría General de la Provincia, transiérense las siguientes partidas dentro del Plan de Obras Públicas para el presente ejercicio 1963/1964, de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia: Recursos Propios de la Administración Central

REFUERZOS:

I-1-D-I:

Obra N° 3: Refección Colegio Niños Huérfanos de la localidad de Cafayate \$ 250.000.—

I-1-D-II:

Obra N° 4: Refección Hogar Ancianos en Cafayate \$ 250.000.—

I-2-A-I:

Obra N° 22: Construcción Escuela J. M. Gorriti de la localidad de Metán \$ 200.000.—

I-4-A-I:

Obra N° 15: Construcción Hospital Colonia Santa Rosa —Orán \$ 500.000.—

I-5-A-II:

Obra N° 6: Construcción 101 Viviendas en Barrio San José Obra N° 3 \$ 600.000.—

Obra N° 10: Construcción de 80 Viviendas Barrio Parque Tres Cerritos Obra N° 5 \$ 3.000.000.—

Obra N° 19: Llamados a Licitación p/construcción viviendas p/Plan Federal de Viviendas \$ 200.000.—

I-6-A-I:

Obra N° 5: Conservación, ampliación y refección Hotel Termas de Río de la Frontera .. \$ 300.000.—

II-3-D-I:

Obra N° 7: Construcción Mercado —Tartagal \$ 250.000.—

III-6-D-III:

Obra N° 6: Construcción Edificio Local Policial Gral. Güemes \$ 100.000.—

III-10-E-III:

Obra N° 1: Construcción Iglesia en Apolinario Saravia —Dpto. de Anta \$ 200.000.—

..... \$ 5.850.000.—

REBAJAS:

I-2-A-I:

Obra N° 27: Construcción Edificio Escuela Nacional N° 5 Gral. José de San Martín —Capital \$ 300.000.—

I-2-A-I:

Obra N° 9: Refección Escuelas en Dptos. varios \$ 1.000.000.—

I-4-A-I:

Obra N° 1: Construcción de dos pabellones en Hospital del Milagro — Capital \$ 1.200.000.—

I-5-A-II:

Obra N° 1: Construcción de 60 Viviendas en la localidad de Tartagal Obra N° 2 \$ 2.000.000.—

Obra N° 2: Construcción de 40 viviendas en San Ramón

de la Nueva Orán Obra N° 2 .. \$ 1.350.000.—

..... \$ 5.850.000.—

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5816

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Octubre 30 de 1964
Expediente N° 447/64—D.

—VISTO la factura elevada por la Dirección de Aeronáutica Provincial, la que asciende a la suma de \$ 187.502.— en concepto de los vuelos aéreos realizados durante el mes de octubre del año en curso;

Atento al informe de Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la factura N° 455 de fecha 30/10/64 de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por un total de \$ 187.502.— m/n. (Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por prestación de Servicios Aéreos durante el mes de octubre del año en curso.

Art. 2º. — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, el importe de la factura aprobada por el artículo anterior a efectos de su cancelación, con imputación al Anexo "E" Item 2— OTROS GASTOS— Incisos Varios— Principal a)1— Partida Principal 40 "Viáticos y Movilidad" del Presupuesto vigente y en la siguiente proporción:

Inciso 1— \$ 102.936.—

Inciso 2— \$ 84.566.—

..... \$ 187.502.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 5818

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Octubre 30 de 1964
Expediente N° 1326/64

—Por las presentes actuaciones la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal, remite facturas del diario "La Nación" de Buenos Aires, agregadas a fs. 3/6 del presente expediente por la suma de \$ 62.400.— m/n., por la publicación efectuada en el citado matutino

en la edición del día 8 de julio ppdo. y por el concepto expresado en las mismas,

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 9 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase el gasto de referencia por la suma de \$ 62.400.— m/n. a favor del diario "La Nación" de Buenos Aires.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidase por su Tesorería General la suma d. m/n. 62.400.— (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que éste a su vez por intermedio de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal, proceda a hacerla efectiva al diario "La Nación" de Buenos Aires, por el concepto expresado en las facturas que corren a fs. 3/6 del presente expediente, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación al Anexo B— Inciso V— Item II— OTROS GASTOS— Principal a)1— Parcial 30— Orden de Disposición de Fondos N° 73 del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 5866

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Octubre 30 de 1964

Expediente N° 3091/64

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se haga extensivo el beneficio de sobrecasignación acordado por Decreto N° 4905/64, al personal de Dirección de Vialidad de Salta que desempeña funciones para Dirección de Vivienda y que se consigna en el mismo, al nuevo personal de Dirección de Vialidad que desempeña idénticas funciones,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Hágase extensivo el beneficio de sobrecasignación acordado por Decreto N° 4905/64, al siguiente personal de Dirección de Vialidad de Salta que desempeña funciones para Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en el cumplimiento del Plan de Viviendas.

Don: VICENTE VALDIVIEZO, chófer, a partir del 1º de octubre en curso.

Don: PASCUAL GOMEZ, ayudante de maquinista, a partir del 21 de octubre en curso.

Art. 2º. — Acuérdase una sobrecasignación de \$ 700.— m/n. para los chóferes RUIZ, VICENTE VALDIVIEZO y maquinista JUAN ARIAS y de \$ 500.— m/n. para los ayudantes CARMELO CRUZ y PASCUAL SANCHEZ cuando desempeñen jornada extraordinaria de trabajo, los sábados por la tarde y los domingos medio día.

Art. 3º. — Las sobrecasignaciones dispuestas precedentemente se harán con cargo a la imputación consignada en Decreto N° 4905/64.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5860

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Octubre 30 de 1964.

Exptes. N°s/ 43.782/64; 43.683/64 y 43.685/64.

VISTO los reconocimientos de servicios so-

licitados en estas actuaciones y atento a los informes obrante en las mismas;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. EDUARDO MOISES L.B. N° 7.228.160 — en la categoría de Médico de Curarua del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", durante el tiempo comprendido desde el 2 al 16 inclusive del mes de octubre del año en curso y en reemplazo del Dr. Enrique Domingo D'Uva que se encontraba con licencia por enfermedad.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. MIGUEL ANGEL SANSON en la categoría de Director de 3º del Hospital "Francisco Solano" de la localidad de El Galpón, durante el tiempo comprendido desde el 10 de abril al 22 de mayo, inclusive, del año en curso, en reemplazo del Dr. Nicolás Lazarelli, que se encontraba con licencia reglamentaria, correspondiente al año 1964.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por la Religiosa MARIA ENRIQUETA BUSTAMANTE, en la categoría de Ayudante 5º — Personal del Clero del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", durante el tiempo comprendido entre el 1º de marzo al 28 de junio, inclusive, del año en curso, en cargo vacante existente en presupuesto del inciso 4.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará de la siguiente manera:

Art. 1º: Al Anexo E — Inc. 1— Item 1— Principal a)1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º: Al Anexo E — Inciso 2— Item 1— Principal a)1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º: Al Anexo E — Inciso 4— Item 1— Principal a)9— Parcial 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 5901

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Octubre 30 de 1964.

Expediente N° 2755/64—E.

VISTO Y CONSIDERANDO que la Jefa del Departamento de Pagos de este Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, señora Angélica C. Villa, cumple tareas fuera del horario habitual fijado para la Administración Pública Nacional, cumpliendo en consecuencia un doble turno de labor, sin discriminación de horas;

Por ello y atento a las disposiciones del decreto N° 5127/64, y a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las disposiciones del artículo 1º del decreto 5127 de fecha 5 de abril de 1964, a la Jefa del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, señora ANGELICA C. VILLA, con una asignación mensual de \$ 5.000, m/n. (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6057.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Noviembre 13 de 1964.

Expediente N° 3751/64—A— (N° 4526/64 de la Caja de Jub. y Pensiones de la Provincia)

VISTO este expediente en donde la señora FLORENCIA PEDROSO DE ABDO solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado a los fines jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Computos de fs. 6 se comprueba que la recurrente cuenta con 5 años, 5 meses y 8 días de servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia, los que de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), corresponde sean declarados computables a los fines jubilatorios;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 11,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 509—J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 5 de noviembre de 1964, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), CINCO (5) AÑOS, CINCO (5) MESES y OCHO (8) DIAS de servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia, por la señora FLORENCIA PEDROSO DE ABDO — L.C. N° 9.489.595 — para que sean acreditados ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a los fines jubilatorios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6058

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública
SALTA, Noviembre 13 de 1964.

Debiendo ausentarse a la Capital Federal en cumplimiento de misión oficial, S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, ingeniero Florencio Elías,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, doctor GUILLERMO VILLEGAS, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

Es copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6059

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 16 de Noviembre 1964.

Expediente N° 3302—964.

VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros eleva detalle parcial de la Deuda Exigible al 31 de octubre de 1964— Ejercicio 1963/1964, consistente en dos facturas del Diario El Clarín, por

un total de \$ 86.660,— m/n.; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 86.660,— m/n. (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), para que con dicho importe abone las facturas de referencia, con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR Decreto N° 266/1963"

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6060

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Noviembre 16 de 1964.
Expediente N° 1176—1964.

VISTO estas actuaciones en las que el señor Gonzalo Junquera y doña Zenobia Liendro de Junquera ofrecen en donación al Gobierno de la Provincia treinta y siete lotes de terreno ubicados en La Floresta, departamento de la Capital, y en mérito a ello solicitan se les libere del pago de la Contribución Territorial que adeudan por ello desde el año 1961 a fin de poder extender la respectiva escritura traslativa de dominio; y,

CONSIDERANDO:

Que cotejado el valor de los lotes a donar y el importe de lo adeudado por Contribución Territorial, el primero supera con creces al segundo según constancias a fs. 8 vta. y 9 y vuelta, es decir \$ 37.000,— contra \$ 5.720,— moneda nacional en concepto de impuesto inmobiliario a partir del año 1961;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 7,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Acéptase del señor Gonzalo Junquera y doña Zenobia Liendro de Junquera la donación sin cargo a favor del Gobierno de la Provincia de treinta y siete (37) lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el inmueble denominado "La Floresta" del departamento Capital e individualizados como números 3 al 11 y 18 al 26 de la manzana 18 A; y, 1 al 11 y 18 al 26 de la manzana 18 B; catastros 50376 al 50384 y 50391 al 50399 y 50400 al 50410 y 50417 al 50425 respectivamente, correspondientes al plano de loteo N° 3728 de la Dirección General de Inmuebles que en un ejemplar corre a fs. 4 de estas actuaciones.

Art. 2º. — Decláranse pagados los impuestos que adeudan los ofertantes desde el año 1961 inclusive a la fecha por concepto de Contribución Territorial sobre los lotes objetos de la donación.

Art. 3º. — Tome conocimiento Dirección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles y oportunamente gírese a Escribanía de Gobierno a los efectos de la respectiva escrituración traslativa de dominio.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6061

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Noviembre 16 de 1964.

—VISTO el Decreto N° 5752 del 28 de octubre último por el que se prórroga por dos décimos el presupuesto del Ejercicio 1963/1964 hasta tanto se apruebe por las HH. CC. Legislativas el proyecto para el actual; y atento a las sobreasignaciones y otros beneficios asignados a determinado personal de la Administración Pública en el ejercicio fenecido,

**El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A**

Art. 1º. — Suprímese a partir del 1º de noviembre de 1964, comienzo del Ejercicio Económico 1964/1965, toda sobreasignación, bonificación, viáticos y gastos de movilidad fijos, y suplemento adicional al sueldo establecido en la Ley de Presupuesto, otorgados por decreto.

Art. 2º. — Queedan excluidas de las disposiciones del artículo anterior los suplementos de sueldos establecidos en carácter general por leyes orgánicas, estatutos o reglamentos y la compensación determinada en el artículo 11º de la Ley de Obras Públicas y Decreto N° 2473/64.

Art. 3º. — La sobreasignación fijada en la Ley N° 3819 se seguirá liquidando en tanto rija el presupuesto del ejercicio anterior prorrogado, con cargo de reintegro desde la fecha de aplicación del nuevo presupuesto que se sancione para el presupuesto Ejercicio 1964/1965.

Art. 4º. — Las disposiciones de este decreto se aplicarán también a las reparticiones descentralizadas.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6062

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Noviembre 16 de 1964.
Expediente N° 2544/1964

—VISTO estas actuaciones en las que el Auto Club Salta procura la exención del pago del Impuesto Inmobiliario por el terreno catastrado bajo el número 37771 correspondiente al departamento Capital por considerarse comprendido en los beneficios que otorga el artículo 109, inciso 4º, apartado b) del Código Fiscal; y

—CONSIDERANDO:

Que de todo lo actuado se desprende que la situación a derecho y planteada se remonta al año 1959, desde el cual se adeuda el impuesto referenciado;

Que por imperio de la disposición legal invocada la entidad recurrente ha adquirido un derecho, del que no puede ser privada;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 7 de estos expedientes,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Tener por acogido al ente deportivo AUTO CLUB SALTA al artículo 109, inciso 4º, apartado b) del Código Fiscal, a partir del año 1959 inclusive, por el inmueble de su propiedad catastrado bajo el número 37771 del departamento Capital.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6063

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública

SALTA, Noviembre 17 de 1964

Expediente N° 3752/64 (N° 2114/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO este expediente en el que la señora María Ercilia Alemán de Cornejo solicita beneficio jubilatorio en su carácter de Maestra Especial de la Escuela "J. J. de Urquiza", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

Teniendo en cuenta que la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 505—J. (Acta N° 32) y en base a lo informado por Sección Cómputos a fs. 15/16, comprueba que la recurrente se encuentra en situación de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30º del Decreto Ley N° 77/56;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 21, por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 505—J. (Acta N° 32) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 5 de noviembre de 1964, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación por retiro voluntario a la señora MARIA ERCILIA ALEMAN DE CORNEJO —L. C. N° 3.463.308, en su carácter de Maestra Especial de la Escuela "J. J. de Urquiza" dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, de conformidad al artículo 30º del Decreto Ley 77/56 y con un haber jubilatorio mensual determinado por la Ley 3338, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6064

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente N° 3293/64—C (N° 4164/64 3762) 62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO en el expediente del rubro la Resolución N° 506—J. (Acta N° 32) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que convierte en ordinaria la jubilación por retiro voluntario que venía gozando el señor ROSARIO CORIMAYO; y

Teniendo en cuenta los informes emitidos por Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Por ello y atento a las disposiciones contenidas en la Ley 3372, art. 29 y 28 del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs. 39;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 506—J. (Acta N° 32), de fecha 5 de noviembre de 1964, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación por retiro voluntario que venía gozando el señor ROSARIO CORIMAYO —Mat. Ind. N° 3.869.902, en base a los servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles en el cargo de Cabo de Policía Ferroviaria de la Provincia con un haber mensual de \$ 5.961,— m/n. (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde la fecha

en que dejó de prestar servicios con más una bonificación de \$ 149.— m/n. (Ciento Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6065

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 3750/64—L. (Nº 3586/64 218/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO la Resolución Nº 504—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda al señor VICTORIO LOPEZ el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta los informes de Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por lo cual el recurrente se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56;

Por ello, y atento a las disposiciones de la Ley 3372, Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en 20;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 504—J. (Acta Nº 32), de fecha 5 de noviembre de 1964, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la cual se acuerda al Ayudante Principal de la Dirección de Arquitectura y Vivienda de la Provincia, señor VICTORIO LOPEZ, Mat. Ind. Nº 3.885.064 el beneficio de una jubilación ordinaria, con un haber jubilatorio mensual de \$ 4.838.— m/n. (Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional) con más una bonificación de \$ 242.— m/n. (Doscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional), a liquidarse a partir de la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6066

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 3748/64—F. (Nº 2168/64, 3461/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO la Resolución Nº 503 (Acta Nº 32), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda al señor JULIO ECHENIQUE el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta los informes emitidos por Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fs. 13 y 14 por lo que el recurrente se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el art. 28 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs. 20

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 503—J. (Acta Nº 32), de fecha 5 de noviembre de 1964, de la Caja de Ju-

bilaciones y Pensiones de la Provincia mediante la cual se acuerda al señor JULIO ECHENIQUE Mat. Ind. Nº 3.870.711, en el cargo de Inspector General de Policía de la Provincia, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28 del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual de \$ 14.350.— (Catorce Mil Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6067

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 3/49/64—A. (Nº 2153/59 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor OSCAR I. AGUIRRE solicita el subsidio que establece el art. 71 del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley 3649, en razón de haber sufragado los gastos de enfermedad del jubilado fallecido don PATRICIO ROJAS; y

—CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregado a fs. 3 se comprueba el fallecimiento del señor Patricio Rojas hecho ocurrido del día 9 de julio de 1964;

Que el recurrente acredita, mediante facturas de fs. 4 y 5 haber sufragado gastos de última enfermedad del señor Patricio Rojas y los cuales ascienden a la suma de \$ 11.422 razón por la cual y conforme a las disposiciones de la Ley 3649 que fija un subsidio para gastos de sepelio y última enfermedad por la suma de \$ 11.500.— cantidad a que asciende el sueldo fijado para el cargo de Oficial Mayor de la Administración Provincial, debe serle reconocida la suma invertida en dichos gastos;

Por ello, atento al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 9;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 511—J. (Acta Nº 32) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 5 de noviembre de 1964, mediante la cual se liquida a favor del señor OSCAR ISIDRO AGUIRRE la suma de \$ 11.422.— m/n. (Once Mil Cuatrocientos Veintidos Pesos Moneda Nacional) en concepto de subsidio en su carácter de sufragante de los gastos de última enfermedad del jubilado fallecido don PATRICIO ROJAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6068

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 7759/64

—VISTA la Nota Nº 305—M—18 de fecha 12 de noviembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase al señor MIGUEL TOLABA, vecino hábil de la localidad de CORRALITOS (Dpto. de San Martín) para suscribir el acta de nacimiento de un miembro de familia del Encargado de la Oficina de

Registro Civil de dicha localidad, don Leonardo Santos Palavecino, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 14 del decreto ley Nº 330/63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6069

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 7781/64

—VISTA la Nota Nº 307—M—18 de fecha 13 de noviembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 2da. Categoría de la localidad de PICHANAL (Dpto. de Orán) a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 15 de diciembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señorita Máxima Elfás.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6070

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 7782/64

—VISTA la Nota Nº 308—M—18 de fecha 16 de noviembre del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Acéptase a partir del día 1º de diciembre del año en curso la renuncia presentada por el señor CARLOS ROBERTO FERRERO, como Encargado Ad-honorem de la oficina del Registro Civil de Lizoite del Carmen (Dpto. de Santa Victoria).

Art. 2º. — Designase en carácter ad-honorem Encargado de la Oficina del Registro Civil de Lizoite del Carmen (Dpto. de Santa Victoria) al señor FELIX MARTINEZ, a partir de la fecha que tome posesión del cargo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6071

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Noviembre 17 de 1964
Expediente Nº 7770/64

—VISTAS las presentes actuaciones en las cuales los señores Isidro Montañez y Segundo F. Figueroa, en su carácter de presidente y secretario, respectivamente de la Villa Vecinal "Nuestra Señora de Luján", solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

—CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley Nº 357/63 art. 19 inc. 9 e);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Co-

merciales y Civiles a fs. 10 aconseja hacer lugar a la solicitud presentada y atento lo dictaminado por el Consejo de Gobierno a fs. 20 vta.;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase el Estatuto Social de la entidad "Vida Vecina Nuestra Señora de Luján", con sede en esa ciudad, que corre a fs. 6 a fs. 14 vta. del presente expediente y otórgasele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Compañías y Civiles extienda los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal caso fija el Decreto Ley Nº 357/63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6072

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

SALTA, Noviembre 17 de 1964

Expedientes Nºs. 7417 y 1377/64

—Por las presentes actuaciones el Boletín Oficial de la Provincia solicita la correspondiente autorización por parte del Poder Ejecutivo para la edición Nº 7191 correspondiente al día 1º de octubre p.p.d., y donde se publicó la Ley Nº 3869 —Modificación del Código de Procedimientos— sea elevada de 750 a 1000 ejemplares, para satisfacer los innumerales pedidos formulados por profesionales y juzgados que requieren la provisión de dichos Boletines, donde figura impresa la referida ley;

Que al mismo tiempo solicita que a partir del día 2 del mismo mes de octubre del año en curso, la tirada diaria sea en lugar de 750, 800 ejemplares en razón de que desde la citada fecha se debe proceder a incrementar el suministro de ejemplares con destino a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia;

Por todo ello, y atento a las reales y verdaderas necesidades invocadas por el señor Director del Boletín Oficial.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase el aumento de la tirada correspondiente a la edición Nº 7191 del Boletín Oficial del día 1º de octubre del año en curso, de 750 ejemplares a 1000, dadas las razones invocadas en el considerando del presente decreto.

Art. 2º. — Establecese que a partir del día 2 de octubre del corriente año, la tirada diaria del Boletín Oficial debe ser de ochocientos (800) ejemplares y no de 750 como se venía realizando hasta la fecha indicada, en mérito también a las razones expuestas precedentemente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6073

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

SALTA, Noviembre 17 de 1964

Expediente Nº 7783/64

—VISTAS las presentes actuaciones mediante las cuales corre agregada a fs. 9 la resolución Nº 339 S.A. de fecha 16 de noviembre del año en curso dictada por el Consejo General de Educación y atento las disposiciones contenidas en la misma y a lo solicitado por el citado organismo en providencia corriente a fs. 11,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 339 S.A. de fecha 16 de noviembre de 1964, dictada por el Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:

Expte. Nº 3292/64— Letra: B.— Res.: 339 S.A.— Salta, 16 de noviembre de 1964.— VISTO: la nota elevada por el Director de la Escuela "Las Horquetas" acompañando donación de MIGUEL A. ETCHEGOYEN y LAUREANA DIAZ del local que ocupa la Escuela y, CONSIDERANDO: el informe de Asesoría Legal, EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: Art. 1º. — Aceptar la donación formulada por MIGUEL A. ETCHEGOYEN y LAUREANA DIAZ del local que ocupa la Escuela "Las Horquetas" (Dpto. de Rivaquavia —Banda Norte).— Art. 2º. — Agradecer la donación y solicitar su aprobación al Poder Ejecutivo de acuerdo al Art. 48º Inciso 2º de la Ley 1695 de Educación Común.— Art. 3º. — Solicitar a la Dirección General de Inmuebles la confección del plano, fraccionamiento y demarcación del terreno en el que se levanta la escuela donada.— Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y oportunamente archívese.— Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Fdo.: Prof. CARLOS P. GUZMAN— Presidente Consejo General de Educación. Fdo.: Prof. ALBERTO A. GOMEZ —Secretario Administrativo —Consejo General de Educación" Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6074

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

SALTA, Noviembre 17 de 1964

Expediente Nº 7780/64

—VISTA la Nota Nº 741 de fecha 12 de noviembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Confírmase en sus respectivos cargos, a partir del día 1º de noviembre del corriente año, al personal de Policía de la Provincia que se detalla a continuación y que durante seis meses se encontraba en estado de comisión de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 6542/63:

Al Oficial Ayudante (L. 756—P. 776) don PEDRO YGNACIO GARCIA.

A' Agent. de Investigaciones (L. 1141—P. 1183) señora NELIDA NORRY DE CARRIZO.

Al Agent. Uniformado (L. 1129—P. 2332) don RAUL CARLOS ARIAS.

Al Agente Uniformado (L. 1143—P. 1131) don ESTEBAN TOLABA.

Al Agente Uniformado (L. 848—P. 1870) don ALBERTO CAYETANO YANEZ.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6075

Ministerio de Economía, F. y O. Pública

SALTA, 18 de Noviembre de 1964

Expediente Nº 3234 — 1964

VISTO este expediente en que la Dirección General de Rentas solicita la promoción de personal de su dependencia en virtud de la vacante producida por el fallecimiento del se-

ñor Eduardo García Pinto y atento la proposición formulada,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Promuévese a los cargos que en cada caso se especifica a continuación, al siguiente personal de la Dirección General de Rentas:

De Oficial 6º a Jefa de Oficina —Clara Estela González.

De Oficial 7º a Oficial 6º — Blanca B. de Nuñez.

De Oficial 8º a Oficial 7º — Matilde del Carmen Rodas de Guevara.

De Auxiliar 2º a Oficial 8º — Lucy Ríos de Aguirre.

De Auxiliar 3º a Auxiliar 2º — Félix Jiménez.

De Auxiliar 4º a Auxiliar 3º — Elisa S. de Rodríguez.

De Auxiliar 5º a Auxiliar 4º — Ofelia Aguilera.

De Auxiliar 6º a Auxiliar 5º — María N. Ramírez.

De Auxiliar 7º a Auxiliar 6º — María De Vita de Nieva.

De Ayudante Mayor a Auxiliar 7º — Elda E. S. de Rodríguez.

De Ayudante 3º al Ayud. Mayor — Carlos Abud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P

DECRETO Nº 6076

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

Salta, 18 de Noviembre de 1964

Expediente Nº 3208 — 1964

Visto el informe producido por la Oficina Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, por el que se pone en evidencia la necesidad de regularizar la situación de un automotor que adjudicado a dicha repartición por decreto Nº 9105 — 1959, fué posteriormente afectado en forma provisoria a la Dirección General de Rentas por así requerirlo sus servicios;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Aféctase definitivamente a la Dirección General de Rentas la camioneta marca CHEVROLET, modelo 1957, motor Nº T. 528 HB. 3426, quedando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 2º — Por Sección Patrimonial y Dirección General de Rentas se tomarán las providencias del caso a los efectos de las pertinentes registraciones contables.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 6077

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

Salta, 18 de Noviembre de 1964

Expte. Nº 3235/1964

VISTO el cuadro de antecedentes correspondiente al concurso realizado por la Dirección General de Rentas a fin de proveer la vacante de Jefe de Departamento Contable y Administrativo de la misma; y atento a la propuesta formulada a fs. 1,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Designase al Contador Público Nacional don HUGO DARDO SOSA Jefe del Departamento Contable y Administrativo

de la Dirección General de Rentas con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto General de Gastos en vigor, a partir de la fecha en que asuma sus funciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alfonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6078

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta 18 de Noviembre de 1964

Visto la Ley Nº 3891 por la que se crea un Centro de Turismo y Casino, y, en su artículo 5º otorga el Banco de Préstamos y Asistencia Social la explotación de las salas de entretenimiento o casinos en todo el territorio de la provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución solicita, hasta tanto sea reglamentada dicha ley, se le autorice el funcionamiento de una "Academia de Croupier" con el objeto de ir preparando con tiempo el elemento humano necesario y capacitado que tendrá a su cargo la atención de las salas de juego;

Que no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado; por el contrario con ello se facilitará la puesta en marcha de esta nueva fuente de recursos tan necesarios al Estado para dar mayor impulso a la obra social que desarrolla;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social para que a la brevedad posible ponga en funcionamiento la "Academia de Croupier" a los fines expresados precedentemente.

Art. 2º. — El Banco cubrirá con fondos de sus propios recursos el gasto que demande su mantenimiento, con cargo de oportuno reintegro o imputación a la Ley Nº 3891/64.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alfonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6079

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 18 de Noviembre de 1964
Expte. Nº 3255 — 1964

VISTO que la Municipalidad de la ciudad de Metán solicita se le liquide la cantidad de \$ 1.684.575.— m/n. a cuenta de las participaciones que le corresponden por el presente ejercicio, por serle necesaria para el desenvolvimiento de la actividad comunal.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º. — Autorízase a Contaduría General de la Provincia para que liquide a la Municipalidad de la ciudad de Metán, y a cuenta de las participaciones impositivas que le corresponde en el presente ejercicio, la cantidad de \$ 1.684.575 m/n. (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (M) NACIONAL), que invertirá en la adquisición de combustibles necesarios para el funcionamiento, de la Central Eléctrica, de la localidad que tiene a su cargo.

Artículo 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese, mediante libramientos parciales y a medida que las posi-

bilidades del Tesoro lo permitan, a favor de la MUNICIPALIDAD DE METÁN, la suma de \$ 1.684.575.— m/n. (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (M) NACIONAL).

Artículo 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES — CUENTAS CORRIENTES — MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA — Municipalidad de Metán.

Artículo 4º. — La Municipalidad de Metán convendrá con Contaduría General de la Provincia en un plazo de 30 días, la forma y modo de reintegro de la deuda que mantiene con la Provincia.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO 6080.

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.
Expte. Nº 3182—64.

VISTO la renuncia formulada por el señor Santos Valentín Farfán a la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada, construida en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán e identificada por los siguientes datos catastrales: Lote 20 —Manzana 4b. Catastro Nº 4649;

Que en la actualidad dicha vivienda está habitada por el señor Pedro José Sánchez; A fin de regularizar esta situación y atento a lo solicitado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia formulada por el señor Santos Valentín Farfán, a la vivienda que le fuera adjudicada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, identificada por los siguientes datos catastrales: Lote 20 —Manzana 4b. Catastro Nº 4649.

Art. 2º. — Adjudicase al señor Pedro José Sánchez y señora Nilda Palavecino de Sánchez, la vivienda construida en San Ramón de la Nueva Orán, identificada como Lote 20 —Manzana 4b. Catastro Nº 4649.

Art. 3º. — El adjudicatario constituirá a favor del Gobierno de la Provincia, hipoteca en primer grado por el precio del inmueble, el que registrará por las disposiciones del Decreto Nº 10.191/57.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO 6081.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.
Expte. Nº 3266—64.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se le liquide la cantidad de \$ 30.000.000.— m/n. necesaria para atender el pago de jornales, viáticos, sobreasignaciones al personal afectado al Plan de Obras Públicas y certificaciones de subcontratistas;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, y por su Te-

soría General, liquídese y páguese, mediante libramientos parciales que se formula an a medida que las necesidades lo requieran, la cantidad de \$ 30.000.000.— m/n. (Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional), a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para que, con cargo de rendir cuenta, abone jornales, viáticos, sobreasignaciones al personal afectado al Plan de Obras Públicas y certificados de subcontratistas, con imputación a la cuenta: "Valores a Regularizar — Decreto Ley Nº 442/1957 —Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia" — Ejercicio 1964/1965.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6082.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.
Expte. Nº 2979—64.

VISTO que Administración General de Aguas de Salta, mediante Resolución Nº 1293, de 8 de octubre del año en curso, solicita la reincorporación del señor Alberto Ríos, por ser necesarios sus servicios.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º. — Reincorpórase, a partir de la fecha que entre a prestar servicios, al señor Alberto Ríos, en el cargo de "Toma" estado medidores. Categoría G", de Administración General de Aguas de Salta.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6083.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.
Expte. Nº 3181—64.

VISTO que por Decreto Nº 13017 de 27 de junio de 1960, se adjudica a la Municipalidad de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán la vivienda construida en aquella ciudad e identificada como Parcela 4— de la Manzana 5a, Catastro Nº 4653, de dicha ciudad;

Que en momento alguno el ente adjudicatario dio destino al inmueble y desde su habilitación se encuentra ocupado por el señor Luis Sarmiento y su familia;

Que a fin de regularizar esta situación y como un medio de recuperar, por parte del erario público provincial el capital invertido en la construcción de la vivienda, Dirección de Viviendas y Arquitectura solicita se le adjudique en definitiva al ocupante, señor Sarmiento.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º. — Revócase la adjudicación puesta por decreto Nº 13017, de 27 de junio de 1960, a favor de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, de la vivienda construida en esa ciudad identificada como Parcela 4— de la Manzana 5ª, Catastro Nº 4653 de dicha ciudad.

Artículo 2º. — Adjudicase a favor del señor Luis Sarmiento y señora Antonia Ramona Rodríguez de Sarmiento la vivienda construida en San Ramón de la Nueva Orán identificada como Parcela 4— de la Manzana 5ª, Ca-

tastro N° 4653 de dicha ciudad, en el precio y condiciones impuestas por Decreto N° 13017/60.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andres Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 6084.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.

Expte. N° 3220—64.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva facturas del Diario "El Tribuno" de esta Capital por un total de \$ 15.600.—m/n., por publicaciones efectuadas los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el gasto de \$ 15.600 m/n. (Quince Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), efectuado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, correspondiente a publicaciones realizadas los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso, en el diario El Tribuno de esta Capital.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 15.600.— m/n. (quince Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) para que ésta, con cargo de recibir cuenta cancelada las facturas del Diario El Tribuno, Nos. 0843, 0846 y 0849/08509, con imputación al Anexo II— Inciso 1— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— en la siguiente forma y proporción:

Parcial 46 \$ 10.800.—
Parcial 7 " 4.800.—

Partidas ambas del Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6085.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.

Expte. N° 1136—64.

VISTO que Administración General de Aguas de Salta, eleva las conclusiones a ribadas en el sumario administrativo instruido a raíz de las denuncias formuladas acerca de deficiencias en la prestación del servicio eléctrico por la Usina de Tartagal;

Que de la investigación practicada surge que dichas deficiencias no son imputables al gerente de la Central Eléctrica don Vicente Soave, sino que dichas deficiencias obedecen a causas técnicas no imputables tampoco a dicho funcionario;

Atento a lo solicitado por Administración General de Aguas de Salta en Resolución N° 1370 del 22 de octubre del año en curso.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébanse las actuaciones sumariales practicadas por Administración General de Aguas de Salta para determinar responsabilidades por las deficiencias denunciadas en la prestación del servicio eléctrico en

la ciudad de Tartagal y declárase exento de toda responsabilidad al gerente de dicha Central Eléctrica, don Vicente Soave, sin que ello afecte en nada a su foja de servicio.

Art. 2° — Apruébase el traslado del señor Vicente Soave a la usina de Rosario de la Frontera, dispuesto por Administración General de Aguas de Salta, y designase gerente de la usina de Tartagal al Ing. Carlos A. Díaz.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andres Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 6086.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 18 de 1964.

Expte. N° 43.864—64.

VISTO la renuncia presentada a fs. 1 del presente expediente por la Hna. Eufemia Avelina Porta, al cargo de Ayudante 5° —Personal de Clero del Departamento de Lucha Antituberculosa— y la designación solicitada a favor de la Hna. María Asunción Maldonado, a efectos de cubrir dicha vacante;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 1 vta. por la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Hna. Eufemia Avelina Porta, al cargo de Ayudante 5° —Personal de Clero del Departamento de Lucha Antituberculosa, a partir del día 1° de noviembre de 1964.

Art. 2° — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la Hna. María Asunción Maldonado —L. C. N° 3.763.546—, en la categoría de Ayudante 5° —Personal de Clero del Departamento de Lucha Antituberculosa—, en la vacante existente por renuncia de la Hna. Eufemia Avelina Porta.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se imputará al Anexo E— Inciso 3— Item 1— Principal a) 9 —Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6087.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Noviembre 18 de 1964.

Expte. N° 3750—64—C. (Nos. 3725,32; 4391/64 y 4329/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en el que la señora María Julia Solari de Gallo Castellanos en concurrencia con su hijo Gustavo Gallo Solari, en su carácter de viuda e hijo menor del jubilado fallecido don Rogelio José Gallo Castellanos, solicita pensión como así el subsidio que establece la Ley 3649; y,

—CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 531—J. (Acta N° 23), acuerdo a la recurrente el beneficio solicitado, en base a testimonios agregados a estas actuaciones en los cuales se comprueba el vínculo invocado por la misma como así el fallecimiento del causante, ocurrido el 20 de setiembre del año en curso;

Que conforme a la disposición legal contenida en el ART. 71° del Decreto Ley 7756, se

formado por la Ley N° 3649, corresponde se acuerde a la señora María Julia Solari de Gallo Castellanos, un subsidio por la suma de \$ 11.500.— m/n., cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 14,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 534—J. (Acta N° 33), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 12 de noviembre de 1964, por la cual se concede a la señora María Julia Solari de Gallo Castellanos, L. C. n° 9.460.801, en concurrencia con su hijo menor, Gustavo Gallo Solari, el beneficio de pensión que establece el Art. 55°, Inc. a) del Decreto Ley 7756, en sus carácter de viuda e hijo del jubilado fallecido, don Rogelio José Gallo Castellanos, con lo asimismo se le acuerda a la Sra. María Julia Solari de Gallo Castellanos un subsidio por la suma de \$ 11.500.— m/n. (Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), para atender gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA: -

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6088.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Noviembre 19 de 1964.

Expte. N° 1429—64.

VISTO el Memorandum "A" N° 121/64 de fecha 18 de noviembre del año en curso, elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia y mientras dure su permanencia en la misma, al Capitán de Frigate de Infantería de Marina don Hugo Norberto Santillán, Sub-Director General de Defensa Nacional y a la distinguida comitiva que lo acompaña.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 6089.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 19 de 1964.

VISTO el Decreto N° 2981 de fecha 22 de abril del corriente año, por el que se adjudica un lote de propiedad fiscal al señor Héctor José Báez para la construcción de su vivienda, con los créditos que otorgue la Provincia; atento a la solicitud de crédito presentada por el adjudicatario y encontrándose el mismo ajustado a las disposiciones legales egladas al efecto.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Artículo 1° — Acuérdase un crédito por la suma de \$ 1.000.000.— m/n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), con destino a la construcción de su vivienda propia, al adjudicatario de la Parcela 11— Fracción I— Sección K Catastro N° 30-187 del Dpto. de la Capital, señor Héctor José Báez.

Art. 2° — El titular del crédito acordado por el presente decreto deberá dar comienzo

a la construcción dentro de los treinta (30) días de la fecha del mismo y los planos deberán ser aprobados por la Dirección de Vivienda y Arquitectura de la Provincia.

Art. 3º — El adjudicatario garantizará su crédito constituyendo hipoteca en primer grado a favor de la Provincia.

Art. 4º — El monto del crédito acordado por el Art. 1º se imputará al Anexo II— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46. del Plan de Obras Públicas vigente, atendido con fondos propios de la Administración Central.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Publica

DECRETO Nº 6090.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 19 de 1964.

ATENTO a las solicitudes formuladas y a la autorización conferida al Poder Ejecutivo para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar, por Ley Nº 1338.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adjudicase en venta directa al señor Federico Saravia — L.E. Nº 3.908.882, la parcela fiscal ubicada en la Sección N— Fracción II— Catastro Nº 54.904 del Departamento de la Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, con una superficie de 450 m2. y al precio de \$ 31.185.— m/n. (Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º — Adjudicase en venta directa a Dña. Ana Olga Ramona Jensen, L. C. Nº 1.329.001, la parcela fiscal ubicada en la Sección N— Fracción II— Catastro Nº 54.905 del Departamento de la Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, con una superficie de 450 m2. y al precio de \$ 31.185.— m/n. (Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

Art. 3º — Los adjudicatarios deberán iniciar la edificación de su vivienda dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, debiendo encontrarse totalmente terminadas en un plazo no mayor de un año y medio.

El pago de los importes de la venta deberán efectuarse en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas.

Art. 4º — La Dirección General de Inmuebles procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del Decreto Nº 4631/56 y su modificatorio Nº 551/58, debiendo extenderse oportunamente la correspondiente escritura traslativa de dominio por Escritanía de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6091.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Noviembre 20 de 1964.

Expte. Nº 3346—64.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, eleva para su aprobación y pago Certificados Parciales Nº 1, correspondientes a la obra "Barrio Borequímica Campo Quijano — Departamento Rosario de Lerma", emitidos a favor de los adjudicatarios cuya nómina se consigna a fs. 34/35 de

estas actuaciones, por un total de \$ 2.338.907,50 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados Parciales Nº 1— correspondientes a la obra "Barrio Borequímica Campo Quijano — Departamento Rosario de Lerma", emitidos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de los adjudicatarios consignados a fs. 34/35 de este expediente, por un importe total de \$ 2.338.907,50 m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 2.338.898.— m/n. (Dos Millones Treientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez, con cargo de oportuna rendición de cuentas abone a los titulares del crédito el importe de los certificados de obra aprobados por el artículo anterior, debiéndose imputar esta erogación al Anexo II— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6092.

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Noviembre 20 de 1964.

Expte. Nº 3016—64.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, eleva para su aprobación y pago el Certificado Provisorio Nº 20 (Liquidación de Variación de Costo, de Manó de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción de 47 Viviendas Económicas en Manzana 72, Sección C— Salta —Capital", emitido a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L., por la suma de \$ 222.438,11 m/n., reconociendo además 15 o/o por Gastos Generales \$ 33.365,72 m/n. y 10 o/o por beneficios \$ 22.243,81 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma total de \$ 278.048 m/n.;

Atento a lo informado por Dirección de Variaciones de Costos,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Provisorio Nº 20 (Liquidación de Variaciones de Costo de Manó de Obra Ejecutada) correspondiente a la "Construcción de 47 Viviendas Económicas en Manzana 72, Sección C— Salta —Capital", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S. R. L. por la suma de \$ 222.438,11 m/n., reconociendo además 15 o/o por gastos generales \$ 33.365,72 m/n. y 10 o/o por beneficios \$ 22.243,81 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma total de \$ 278.048.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 278.048.— m/n. (Doscientos Setenta y Ocho Mil Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional), para que ésta, con cargo de rendir cuenta, proceda a hacer efectivo a su beneficiaria Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L., el Certificado aprobado por el artículo anterior, con imputación al Anexo II— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Sub-

título A— Rubro Funcional II— Parcial 12— Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andres Artanz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6093.

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 20 de Noviembre de 1964.

Expediente Nº 3283/64.

VISTO estas actuaciones por las que la Empresa Constructora Leonardo A. Laconi y Sra. solicita la sustitución de los depósitos en garantía retenidos sobre los Certificados Nros. 1, 2, 4 y 5 Parciales Provisorios de Obras; y 1, 2, 3 y 7 Adicional de la obra "Construcción de 101 Viviendas en Barrio San José—Capital"; y Certificados Nros. 3, 4, 6 y 7 Parcial Provisorio de Obra y 3, 4 Adicional de la obra "Construcción de 79 Viviendas Económicas en Barrio San José—Capital", por las Cartas Fianza por \$ 817.640,71 m/n. y \$ 279.843,89 m/n. otorgadas por el Crédito Comercial e Industrial de Salta—Cooperativa Limitada.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Aceptase la sustitución de los depósitos en garantía retenidos a la Empresa Constructora LEONARDO A. LACONI y SRA., sobre los Certificados Nros. 1, 2, 4 y 5 — Parciales Provisorios de Obra y 1, 2, 3 y 7 Adicional, de la obra "Construcción de 101 Viviendas en Barrio San José—Capital"; y Certificados Nros. 3, 4, 6 y 7 Parcial Provisorio de Obra; y 3, 4, Adicional de la obra "Construcción de 79 Viviendas Económicas en Barrio San José—Capital" por las cartas fianzas otorgadas por el Crédito Comercial e Industrial de Salta—Cooperativa Limitada por las sumas de \$ 817.640,71 m/n. y \$ 279.843,89 m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese, y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 1.097.484,60 m/n. (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS C60/100 MNACIONAL), con cargo de oportuna rendición de cuentas, para que abone a la Empresa Constructora LEONARDO A. LACONI y SRA. en devolución de los depósitos en garantía retenidos en oportunidad de cancelarse los Certificados de las siguientes Obras:

Construcción 101 Viviendas en Barrio SAN JOSE — CAPITAL.

Cert. Nº 1	Parc. Provis.	\$ 168.528,97
" 2	"	\$ 203.453,11
" 4	"	\$ 45.501,—
" 5	"	\$ 178.722,—
" 1	Adicional	\$ 97.718,63
" 2	"	\$ 7.957,—
" 3	"	\$ 42.545,—
" 7	"	\$ 73.207,—
		\$ 817.640,71

Construcción de 79 Viviendas Económicas en Barrio SAN JOSE — CAPITAL

Cert. Nº 3	Parc. Provis.	\$ 105.841,6
" 4	"	\$ 60.205,25
" 6	"	\$ 58.474,—
" 7	"	\$ 42.532,—
" 3	Adicional	\$ 6.437,—
" 4	"	\$ 6.304,—
		\$ 279.843,89
TOTAL.....		\$ 1.097.484,60

Art. 3º — Esta erogación se imputará a "CUENTAS ESPECIALES — DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 6094

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Expediente N° 3203/64

SALTA, 20 de Noviembre de 1964.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 14 — de Intereses, correspondiente a la obra "Construcción de 101 viviendas económicas en Barrio San José — Salta — Capital", emitido a favor del contratista Leonardo A. Laconi y señora, por la suma de \$ 303.751.98 m/n;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase el Certificado N° 14 de Intereses, correspondiente a la obra "Construcción de 101 viviendas económicas en Barrio San José — Salta — Capital", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor del contratista LEONARDO A. LACONI y SEÑORA, por la suma de 303.751,98 pesos m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma de \$ 303.752.— m/n. (TRES-CIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que ésta, con cargo de rendir cuenta haga efectivo a su beneficiario contratista Leonardo A. Laconi y señora, el importe del certificado de obra aprobado por el artículo anterior; con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 6— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 6095

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 20 de Noviembre de 1964.

Expediente N° 3139/64.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado Provisorio N° 21 (Liquidación de Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción de 120 viviendas económicas en San Martín y Olavarría — Salta — Capital", emitido a favor del contratista Mario S. Banchik & Cía. S.R.L., por la suma de m/n. 1.350.664,69 más los importes de \$ 202.599,70 correspondientes al 15% de Gastos Generales y \$ 135.066,47 del 10% por Beneficios, lo que hace un total de \$ 1.688.330,86;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Provisorio N° 21 (Liquidación de Variación de

Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción de 120 viviendas económicas en San Martín y Olavarría — Salta — Capital", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor del contratista MARIO S. BANCHIK & CÍA. S.R.L., por la suma de \$ 1.688.330,86 m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma total de \$ 1.688.331.— m/n. (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), para que ésta, con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo a su beneficiario contratista Mario S. Banchik y Cía. S.R.L. el importe del certificado de obra aprobado por el artículo anterior, debiéndose imputar la erogación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 11 del Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central — Ejercicio 1963/1964.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

EDICTOS DE MINAS

N° 18806 — EDICTO DE MINA.— El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días, que el señor Manuel Eugenio Burgos y Leopoldo Avalos, el día 13 de junio de 1961 por Expte. N° 3809—B ha manifestado en el departamento de Los Andes, un yacimiento de hierro, denominado: "20 de Setiembre".— El punto de extracción de la muestra se ubica con las siguientes visuales a los cerros siguientes: Se toma como punto de referencia (P.R.), un punto materializado en el terreno con una estaca de madera dura con la letra "A" y que tiene el siguiente vializamiento a los cerros visibles circundantes: C° Achibarca 130° 43' azimut magnético norte; cerro Coli 140° 07'; C° Antofalla 157° 45'; C° Patos 160° 00'; C° Punta 164° 23'; C° Peñón 74° 12'; C° Moño 135° 52'.— Para la manifestación de descubrimiento de la mina N° 1 (20 de Setiembre), se toma del punto de referencia 985,40 metros con un azimut magnético norte de 299° 12'; llegando a la zona de la mina donde se han efectuado cateos con descubrimientos.— El punto está a su vez materializado con una estaca con el N° 1 (cateo N° 3043).— Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento de la peseta mina, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. N° 3043—T—59.— En un radio de 5 kilómetros no se encuentra registrada ninguna otra mina, por lo que se trata de un descubrimiento de "nuevo mineral".— Se proveyó conforme a los Arts. 118, 119 y 131 de C. de Minas.— J. G. Arias Almagro, Juez de Minas — Salta, Mayo 27 de 1964.

ROBERTO FRIAS
Abogado—Secretario

Importe: \$ 1.215.— e) 5/16 y 25/11/64

N° 18805 — EDICTO DE MINA.— El Juez de Minas notifica a quienes se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días, que Manuel Eugenio Burgos y Leopoldo Avalos en 21 de diciembre de 1961, por Expte. N° 4023—B, ha manifestado en el departamento de Los Andes un yacimiento de hierro, denominado: "La Victoria".— El punto de extracción de la muestra se ubica así: Se toma como punto de refe-

rencia (P.R.), un punto materializado en el terreno con una estaca dura con letra "A" y que tiene el siguiente balizamiento a los cerros visibles circundantes: C° Achibarca 130° 43' azimut magnético norte; C° Coli 140° 07'; Vn. Antofalla 157° 45'; C° Patos 160° 00'; C° Punta 164° 23'; C° Peñón 74° 12'; C° Moño 135° 52'.— Se toma como punto de Referencia 1083 metros con un azimut magnético del Norte de 345° 55' llegando a la zona de extracción del mineral en medio de una Abra al Este del cerro Colorado.— El punto está a su vez materializado con una estaca con el N° 2 (cateo 3172—A). Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento resulta ubicado dentro del cateo Expte. 3043—T—59, que es de propiedad de uno de los solicitantes.— En un radio de 5 km. se encuentra inscripto el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "20 de Setiembre", Expte. 3809—B—61, de la misma sustancia, por lo que se trataría de un "nuevo criadero".— Se proveyó conforme a los Arts. 118 y 119 del C. de Minería.— G. Uriburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 25 de junio de 1964.

ROBERTO FRIAS

Abogado—Secretario

Importe \$ 1.215.— e) 5—16 y 25—11—64.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 19051 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Llámanse a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la Obra N° 42: "CONSTRUCCION DE 4 MONOBLOCKS EN MANZANA 59—SECCION H— SALTA — CAPITAL" por el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 51.592.000.— m/n.

La mencionada obra integra el Plan Federal de la Vivienda y cuenta con la colaboración financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 4 de enero de 1965, a las 11 horas, en la sede de la repartición, Lavalle 550/56 — Salta, en donde podrá ser consultado el legajo sin cargo o ser adquirido al precio de \$ 7.800 m/n. el ejemplar.

LA DIRECCION

VALOR AL COPILO: \$ 415.—

e) 25—11 al 3—12—64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 19010 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil y C. cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA YOLANDA VARG DE SALVA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley.

Salta, 18 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

N° 19008 — EDICTO SUCESORIO:

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCOS DELGADILLO.

Metán, 6 de noviembre de 1964

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

N° 19005 — El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 2da. Nom., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL SAIG ó SAYEGH,

para que hagan valer sus derechos.

Salta, Noviembre 5 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 18976. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, en los autos "SUCESORIO de ARANDA RUIZ, ANTONIO", Expte. 4329/64, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos.

Metán, 11 de noviembre de 1964.

VELIA MORA POMA ROCA
Abogada - Secretaria

Imp. \$ 295.—

e) 20/11 al 3/12/64

Nº 18965 — SUCESORIO:

El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de MARCOS CHOCOBAR, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, noviembre 9 de 1964.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 295.— e) 19—11 al 2—12—64

Nº 18952 — EDICTO SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de doña ROSARIO CORDOBA DE JUAREZ, y antes de ARGANARAZ.

METAN, cinco de Noviembre de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria

Importe \$ 295.—

e) 18/11 al 1º/12/64

Nº 18951 — EDICTOS SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don CESAR RAMON IBANEZ.

METAN, cinco de Noviembre de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria

Importe \$ 295.—

e) 18/11 al 1º/12/64

Nº 18948 — EDICTO:

Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1ª Inst., 5ª Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de la señora AURELINA FRESSART de RATEL.

SALTA, Noviembre 10 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 590.—

e) 18/11 al 31/12/64

Nº 18938 — SUCESORIO.

MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANSELMO DIAZ. — Metán, noviembre 13 de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 27/11/64

Nº 18937 — EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia a cargo del doctor Ricardo Alfredo Reimundín y en expediente 29506, llama por diez días a todos los herederos o acreedores de la señora Lidia Constantina Rivera o Rivera de Morales, para que comparezcan a ejercitar sus derechos. Lo que el suscripto secretario notifica.

SALTA, 13 Noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario, Juz. III Nominación C. y C.

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 28/11/64

Nº 18930 — EDICTOS

El Señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña GUADALUPE MARQUES de ANSELMINO o GUADALUPE MARQUES GARCIA de ANSELMINO. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, 4 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Imp. \$ 295.—

e) 16 a 27/11/64

Nº 18922 — EDICTO SUCESORIO.

El Sr. Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don DOMINGO BEJARANO. — Salta, 4 de noviembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 27/11/64

Nº 18921. — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. de 5ª Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO DIAZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. 1º de Septiembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario

Imp. \$ 590.—

e) 16/11 al 29/12/64

Nº 18907 — EDICTO

El Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nom. cita y emplaza por diez (10) días a los herederos y acreedores de Dr. VICTORIANO QUISPE para que hagan valer sus derechos.

Salta, noviembre de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Imp. \$ 295.—

e) 12 al 25/11/64

Nº 18906 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo C. y C. cita por diez días y bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don Teodoro Alejandro Flores cuyo juicio sucesorio fue abierto en este Juzgado. Salta, Setiembre 30 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario-Juz. 3ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 295,00

e) 12 al 25/11/64

Nº 18868 — SUCESORIO:

El Doctor ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don ANASTASIO VILLALBA, para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de Octubre de 1964. — LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.

Imp. \$ 590.—

e) 10/11 a 22/12/64

Nº 18734. — EDICTOS SUCESORIOS.

El Dr. Ernesto Saman, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación C. y C., ordena citar por treinta días a los que se consideren con derecho como acreedores o herederos de don RODOLFO PEDRO PALACIOS, cuyo juicio sucesorio tramita en expte. 47.282/64. — Salta, Octubre 23 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 590.—

e) 28/10 al 9/12/64

Nº 18719 — EDICTO:

Dr. S. Ernesto Yazl'e. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Zacarías Vázquez. — Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán Octubre 22 de 1964.

LILIA JULIANA FERNANDEZ

Escribana Secretaria Juzgado C. y Com.

Importe \$ 295.—

e) 27—10 al 7—12—64

Nº 18680: EDICTO SUCESORIO

ERNESTO SAMAN, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL RAMIREZ por el término de 30 días para que hagan valer los derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Octubre 8 de 1964.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario - Letrado

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.—

e) 21/10 al 11/12/64

Nº 18666 EDICTO SUCESORIO:

Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ra. Inst. 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONIDAS LOPEZ DE GUANCA para que hagan valer sus derechos.

Salta, 28 de Setiembre de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe: \$ 590.00

e) 21/10 al 1/12/64

Nº 18661 — Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de José Pacheco, por el término de 30 días para que hagan valer los derechos, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Agosto 19 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario

Importe: \$ 590.—

e) 20—10 al 30—11—64.

Nº 18655 — Edicto Citatorio Sucesorio

El Juez de Primera Instancia C. y C. 2ª Nominación, en el Juicio Sucesorio de Aurelia P. de Valladares o Amalia Gallardo de Valladares, Expte. 25344/64, cita y emplaza a herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de ley. — Salta, Octubre 15 de 1964.

Milton Echenique Azurduy, Secretario

Sin Cargo.

e) 20—10 al 30—11—64.

Nº 18627 — SUCESORIO.

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO ILDEFONSO AVILA. — Salta, 13 de octubre de 1964. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario.

Imp. \$ 590.—

e) 16/10 al 26/11/64

Nº 18609 — EDICTOS.

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial (dist. 1º Judicial Centro), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO ARGANARAZ, o ANDRES AVELINO ARGANARAZ, o ANDRES ARGANARAZ, o ANDRES ARGANARAZ y de doña ESTHER SALVATIERRA DE ARGANARAZ, a hacer valer sus derechos.

Salta 2 de Octubre de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 590.—

e) 15/10 al 25/11/64

Nº 18599 — SUCESORIO:

El doctor Ernesto Saman, Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jose Luis Aybar o Albar

SALTA, Setiembre 23 de 1964

J. Armando Caro Figueroa

Secretario - Letrado

Importe: \$ 590.—

e) 14/10/64

Nº 18588 — Enrique Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de la Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Bracamonte de Toledo Salta, Ju 21 de 1964. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Importe \$ 590.—

e) 14—10 al 24—11—64.

Nº 18584 — EDICTO: SUCESORIO.

Ricardo Alfredo Amerisse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de Don Justiniano Condori. Salta, Setiembre 11 de 1964, Luis Elías Sagarriaga, Secretario.

Importe \$ 590.— e) 14—10 al 24—11—64.

Nº 18582 — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Marcial López Sánchez, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Salta, Setiembre 30 de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 590 — e) 14—10 al 24—11—64.

REMATES JUDICIALES

Nº 19017 — POR: ARISTOBULO CARRAL
EN ORAN

Judicial — Máquina de coser "Necchi" — Sin Base

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 17,30 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé sin base y al mejor postor, Una Máquina de coser, marca "Necchi", mod. BN — 5 Número 139967, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal, donde puede revisarse. Edictos tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal práctica. Comisión comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Flores, Flavia de — Expte. Nº 5068/64.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. del Dpto. Jud. del Norte — Orán.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964
IMPORTE: \$ 295.— e) 25 al 27—11—1964

Nº 19016 — POR: ARISTOBULO CARRAL
EN ORAN

Judicial — Bicicleta de paseo — Base \$ 2.557.80
EL 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 11 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé con la base de dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta ctvs. m/n., Una Bicicleta de paseo, marca "Albatros", rodado 28 — color negro— Nº 74230, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal donde puede revisarse.

Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño. Señal de práctica. Comisión cargo comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Melgar, Alejandro — Expte. 5065/64.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. C. del Dpto. Jud. del Norte — ORAN.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964
IMPORTE: \$ 295.— e) 25 al 27—11—1964

Nº 19015 — POR ARISTOBULO CARRAL
EN ORAN

Judicial — Máquina de coser "Gardini" — SIN BASE

EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 17 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé sin base y al mejor postor, Una máquina de coser, marca "Gardini", Mod. R—5, Nº 190271, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal práctica. — Comisión comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Daza, Benedito — Expte. Nº 5062 — 1964.

JUZGADO: 1ra. Instancia C. y C. del Departamento Judicial del Norte — ORAN.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964
IMPORTE: \$ 295.— e) 25 al 27—11—1964

Nº 19014 — POR: CARLOS L. GONZALEZ
RIGAU

JUDICIAL — JUEGO DE COMEDOR Y HALL
TIPO AMERICANO

El día 14 de diciembre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. C. de 1ra. Nominación en autos Ejecutivo "ANTUENO MUEBLES S. R. L. vs. MIGUEL ANGEL OPPIZZI" Expte. Nº 47.284/64. Remataré SIN BASE un juego de comedor compuesto de una mesa centro, seis sillas y tapizadas, un aparador y un bargueño, todos estos elementos en tipo americano, en perfecto estado de uso y conservación y un juego de hall del mismo tipo y en las mismas condiciones del anterior, compuesto de un sofá y 2 sillones tapizados. Pudiendo ser revisados en el escritorio del suscripto. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Señal 30 0/0 y comisión de arancel en el acto de remate. Saldo a la aprobación judicial. Salta, 25 de noviembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público.

IMPORTL: \$ 295.— e) 25 al 27—11—1964

Nº 19013 — POR: CARLOS L. GONZALEZ
RIGAU

JUDICIAL — INMUEBLE EN VTE. LOPEZ
388 — CIUDAD

El día 29 de diciembre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en autos Embargo Preventivo "SUC. DE PEPRO CONSTANTINO GENOVESE vs. DOMINGO MARINARO" Expte. Nº 28.379/63. Remataré con BASE de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/N. (\$ 28.666,66 m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Vicente López Nº 388 entre las de Santiago del Estero y Gral. Güemes, que le corresponde al demandado por título inscripto a folio 1, asiento 1 del Libro 57 de R. I. de Capital; este inmueble reconoce un derecho de usufructo por partes iguales a favor de los señores Rocco Marinaro y Josefa Montagna de Marinaro. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 6 en El Economista y 4 en El Intransigente. Señal 30 0/0 a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Salta 23 de noviembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público. Teléfono 17260.

IMPORTE: \$ 405.— e) 25—11 al 9—12—1964

Nº 16009 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — CUOTAS SOCIALES Y EVENTUAL EN "BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA — MICHEL HNOS. Y CIA S. R. L. — SIN BASE

El día 16 de diciembre próximo a las 18 horas, en mi escritorio: Caseros 987 — Ciudad, Remataré, SIN BASE, las cuotas sociales y la cuota eventual que le pertenece a Da. ROSA STELLA MICHEL TEN DE DIAZ VALDEZ, como integrante de la razón Social Bodegas y Viñedos Animana — Michel Hnos. y Cia. S. R. L., equivalentes a 5.687.— cuotas de \$ 100.— m/n., cada una, lo que hace un total de \$ 568.700.— m/n., según contratos Social inscripto al folio 59 asiento 5049 del libro 31 de Contratos Sociales. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria JOSE MARGALEF VS. ROSA STELLA MICHEL TEN DE DIAZ VALDEZ, Expte. Nº 8070/62". Comisión comprador. Edictos por 4 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 27—11—1964

Nº 19007 — POR: EFRAIN RACIOPPI

TELEFONO 11.106

JUDICIAL

Un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera — Salta — BASE: \$ 7.626.66 m/nacional. El 17 Diciembre 1964, horas 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 7.626.66 m/n., o sean las 2/3 partes de valuación fiscal, un inmueble ubicado en el Partido de Mojarra, Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, que le corresponde al Sr. José Ignacio Ovando, por título reg. a folio 73, asiento 1 Libro 2 de R. I. Rosario de la Frontera. CATASTRO Nº 107. — Ordena Juez Quinta Nominación. Juicio: "Ovando Rosalía M. de vs. Ovando, José Ignacio" Embargo Preventivo. Expte.: 3365/58. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días El Tribuno. IMPORTE: \$ 405.—

e) 24 al 30—11—1964

Nº 19000. — Por: CARLOS L. GONZALEZ
RIGAU — JUDICIAL — MOTOCICLETA
LEGNANO — SIN BASE.

El día 16 de diciembre de 1964 a horas 17,30 en Santiago del Estero 655, ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación, en autos Preparación Vía Ejecutiva "HOMSI, ABDALA vs. RAUL VARGAS" Expte. 31.146/62, Remataré una motocicleta "LEGNANO" Motor Nº 1.108.324 de 75 c.c. SIN BASE, la que puede revisarse en la Municipalidad de Tartagal. Señal: 30 % y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo, a la aprobación judicial. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente, Salta 19 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público

Imp. \$ 295.— e) 23 al 25/11/64

Nº 18997. — Por: EFRAIN RACIOPPI. —
Teléf. 11106. — JUDICIAL — VALIOSA FINCA EN PICHANAL — BASE \$ 114.000.— m/n.

El 11 de Diciembre, hs. 18.30, en mi escritorio, Caseros 1856, ciudad, remataré con base de las 2/3 partes valuación fiscal o sea de \$ 114.000.— m/n., una fracción de terreno parte integrante fincas "La Toma" y "Santa Rosa", ubicadas en Pichanal Dpto. de Orán Provincia Salta, de propiedad de don Juan Cantero, según título reg. a folio 31, asiento 1 del Libro 9 R. I. Orán. CATASTRO Nº 3375. Mayores datos al suscrito. Ordena Juez 1ra. Nominación juicios: "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.134/64 y "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.115/64. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en El Tribuno. Imp. \$ 405.— e) 23 al 7/12/64

Nº 18996. — Por: EFRAIN RACIOPPI. —
Teléf. 11106. — JUDICIAL — Una radio marca "Franklin". — SIN BASE.

El 26 Noviembre 1964, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base, una radio marca "Franklin", eléctrica Nº 20554, en mi poder donde puede verse. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3, Juicio: Prep. Vía Ejecutiva: "Impetu S.R.L. vs. González, Angel", Expte. 13.022/64. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 295.— e) 23 al 25/11/64

Nº 18995. — Por: EFRAIN RACIOPPI. —
Teléf. 11106. — JUDICIAL. — Un piano, Un Combinado y Una Heladera. — SIN BASE.

El 11 Diciembre 1964, hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un piano marca "Javal" de 78 notas; Un combinado de pie marca "Morel", eléctrico, con cambiador automático, 3 velocidades y una Heladera familiar marca "Alaska", eléctrica de 10 pies cúbicos en poder del depositario judicial designado señor Gabriel Torres, pueden verse en calle Ibañeta 166 ciudad. Ordena Juez 1ra. Nominación, Juicio: "Agar Cross Co. Ltda,

vs. Torres, Gabriel". Prep. Vía Ejecutiva. Expediente N° 44.754/63. Señal 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 295.— e) 23 al 25/11/64

N° 18994. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial. — Camión "De Soto" — Sin Base. El 7 de diciembre de 1964, a las 16.15 horas, en Ameghino 339, Salta, venderé sin base y al mejor postor. Un Camión, marca "De Soto", modelo 1962, motor N° 240243, Chapa N° 221 de Aguaray, caja baranda alta; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial señor Reynaldo Silvestre Fernández, 20 de Febrero N° 461, Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por cinco días Boletín Oficial y El Tribuno. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Galli, Emilio Adán c/ Bayo, Manuel y Miguel Cannuni. Expte. N° 34.275/63. JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. 2ª Nominación. Salta, 20 de noviembre de 1964. ARISTOBULO CARRAL. Martillero. Imp. \$ 405.— e) 23 al 27/11/64

N° 18993. — EN ORAN. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial. — Lavarropa, marca "K. C." — Sin Base.

El 27 de Noviembre de 1964, a las 18 horas, en el estudio de Alvarado N° 677, Orán, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor: Un Lavarropa, marca "K. C.", modelo corriente atenuada. N° 77.233, color rosa; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial señor Jorge Chali Safar, Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y en día en El Intransigente. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/ Manzur, V. O. de. Expte. Nro. 5075/64. JUZGADO: 1ª Inst. C. y C. del Dpto. Judicial del Norte. Orán. — Orán, 17 de Noviembre de 1964. — ARISTOBULO CARRAL - Martillero. Imp. \$ 295.— e) 23 al 25/11/64

N° 18992. — EN ORAN. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial. — Bienes Varios — Sin Base.

El 27 de Noviembre de 1964, a las 17.30 horas, en el estudio de Alvarado, N° 677, Orán, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor: Una llavadora marca "Siam", mod. K. 710, Gabinete N° 5047152, y Una Máquina de coser, marca "Necchi", Mod. B. N. 5. Cabezal N° 113419; ambos bienes en buen estado y en poder del dep. jud. señor Jorge Chali Safar, Tartagal, donde pueden revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/ Plaza, Quintín. Expte. N° 5064/64. JUZGADO: 1ª Inst. C. y C. del Dpto. Judicial del Norte. Orán. — Orán, 17 de Noviembre de 1964. — ARISTOBULO CARRAL - Martillero. Imp. \$ 295.— e) 23 al 25/11/64

N° 18991. — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU. — JUDICIAL. — MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD.

El día 16 de diciembre de 1964 a horas 17.15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655, ciudad, por Disposición señor Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos: Divorcio y Separación de Bienes "DELGADO, Florencia O. de vs. RAMON JAIME DELGADO" Expte. N° 7006/62. Remataré SIN BASE y al mejor postor la mitad indivisa de un inmueble ubicado en calle Previsor Fernández N° 335 de esta ciudad, designado como lote N° 40 de la manzana 58 b, catastro 18069, sección C, parcela 12, registrado a folio 341, asiento 1 del Libro 150 R. I. de Capital, con inscripción de dominio a favor de don Ramón Jaime Delgado. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Señal: 30 % y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial.

Salta, 19 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público. Teléfono 17260. Imp. \$ 405.— e) 23 al 25/11/64

N° 18977. — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial. — Lotes de Terrenos: — Bases: \$ 8.666,66; \$ 32.666,66; \$ 32.666,66 y \$ 61.335,32

El día 21 de Diciembre de 1964, a horas 18, en el local de calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10, de esta ciudad, remataré con la Base de Ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % (\$ 8.666,66 %); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos vos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.) y sesenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos con treinta y los centavos m/n. (\$ 61.335,32 m/n.), equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los lotes de terrenos ubicados en esta ciudad y designados con las letras "A", "C", "B" y "T" del plano N° 4232, compien didos dentro de los siguientes límites: Norte. Pasaje Calixto Gana; Sud. calle Tucumán; Este, calle Lerma y Oeste, parcela 2 y lote 45, hoy parcela 17 con la extensión, superficie y límites que dan sus títulos inscriptos a folio 253, asiento 1 del Libro 125 de R. I. de la Capital. — Catastros Nos. 15719, 15720, 40579 y 15723. — Ordena el señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., en los autos "Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio — Ejecutivo" — Expte. N° 8795/64. — Transcurridos quince minutos de espera y no habiendo postores, se procederá a un nuevo remate Sin Base. — Señal en el acto y a cuenta de precio el 30 o/o. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por quince días en el "Boletín Oficial" y "El Economista" y tres días en "El Intransigente". — Cítese a la acreedora hipotecaria Marta Zone Lozano, para que dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos como tal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 del Cód. de Proc.

ARTURO SALVATIERRA

Importe \$ 810.— e) 20—11 al 11—12—64.

N° 18972. — POR NICOLAS A. MOSCHETTI Un Automotor Baqueano I.K.A.

El día 10 de Diciembre de 1964, a las 17 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio N° 252, de la ciudad de Metán, remataré por la Base de \$ 116.200, Un Automotor Baqueano I.K.A. mod. 1960, color verde claro, chapa patente N° 739045, ciudad de Buenos Aires: en muy buen estado técnico; más con las siguientes herramientas: 1 críque; 1 llave para ruedas y una barra de hierro mediana para críque; siendo depositario judicial el Sr. Hermenegildo Rabal; el vehículo se encuentra en los talleres Roble e Hijo, 25 de Mayo esq. Güemes, donde podrá ser revisado. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud, de Metán. En juicio Embargo Preventivo — Prep. Vía Ejecutiva y cobro Ejecutivo de Pesos — Rabal, Hermenegildo vs. Nigro, Francisco Augusto. Expte. N° 4300/64. Señal: 30 o/o. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos 5 días Boletín Oficial y 4 días El Intransigente. Transcurridos 15 minutos de la espeta legal si no hubiera postores por la Base, la subasta se hará Sin Base.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 415.— e) 19 al 25—11-64.

N° 18934. —

Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA

— JUDICIAL —

1 INMUEBLE EN ESA CIUDAD

BASE: \$ 406.000.— m/n.

El día 21 de Diciembre de 1964 a horas 16, en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 672 de esta ciudad, remataré con base de \$ 406.000

m/n. 6 sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Balcarce N° 986, 988, 990 y que le corresponden a Dn. Máximo Farah, según título registrado a folio 450 Asiento 1— del libro 69 R.R. de la Capital — Catastro N° 2.866. ORDENA: El Sr. Juez de 1ª Inst. C. C. 4ª Nominación, en el juicio caratulado "Figueroa, Alonso M. vs. Farah Máximo y Néstor Elías — Ejec. Expte. N° 30673/64. EDICTOS: Por 10 días en el Boletín Oficial, 9 en el Economista y un día en El Intransigente. En el acto del remate el comprador abonará el 30 % como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Se cita por estos edictos al señor Pedro Militello, acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, por el término de ley, bajo apercibimiento de darse por cancelado dicho gravamen para la escrituración del inmueble a rematarse. INFORMES: 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Bs. As. N° 672, Ciudad. Imp. \$ 405.— e) 16 al 27/11/64

N° 18928. — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL —

El día 7 de Diciembre de 1964 a hs. 18 en el escritorio sito en calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.666,66 y \$ 16.666,66 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al demandado don Jorge Guaymás, sobre dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Salta en la intersección de las calles Ayacucho por el Oeste y Pasaje sin nombre por el Sud, designados con los Nros. 13 y 14 de la manzana 33a, sección F, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 15 asiento 1 del Libro 141 de R. I. de la Capital, catastros Nros. 15606 y 15607. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 2 en los autos "Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo) — Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás", Exp. N° 9809/63. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por el término de 15 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por tres días en El Intransigente y El Economista. Imp. \$ 810.— e) 16/11 al 4/12/64

N° 18905. — POR: EFRAIN RACIOPPI Teléf. 11.106 — JUDICIAL —

2 LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN ROSARIO DE LA FRONTERA — SALTA BASE: \$ 5.333,32 y \$ 2.000,00 m/n.

El 3 Diciembre de 1964, hs. 18.15, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré 2 lotes de terrenos ubicados en el Partido de "Las Mojarras", Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta y que según plano N° 257, se lo designa como lotes 2 y 3 de prop. de Dn. Justo Asunción Galarza o Galarce, s/título reg. a fol. 447 asiento 1 del libro 18 de R. I. de Rosario de la Frontera. CATASTROS N°s. 3.721 y 3.722 respectivamente. BASES: \$ 5.333,32 y \$ 2.000,00 m/n., respectivamente. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: Gianola, Roberto R. vs. Galarza, Justo A. "Prep. Vía Ejecutiva. Expte. 23.906/63. Señal 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días El Tribuno. Imp. \$ 405,00 e) 12 al 25/11/64

N° 18898. — POR: EFRAIN RACIOPPI Teléf. 11.106 — JUDICIAL —

UNA CASA EN ESTA CIUDAD UBICADA EN CALLE LERMA 523 BASE: \$ 825.000 m/n.

El 3 Diciembre 1964, hs. 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de los créditos hipotecarios o sea de \$ 825.000 m/n., una casa ubicada en esta ciudad calle Lerma N° 523, entre San Juan y San Luis.

de prop. de la Sra. María Graciela Poclava de Menú, según título reg. a folio 199, asiento 4 del Libro 201 R. I. Capital; CATASTRO N° 26.776. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "San, Martín, Carmen Rosa M. de vs. Menú, Luis Víctor y Menú, María Graciela P. de". Ejecución Hipotecaria. Expte.: 35.944/64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días B. Oficial y El Economista y 5 días El Tribuno. Imp. \$ 405,00 e) 12 al 25/11/64

N° 18897 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL —

INMUEBLE UBICADO EN SANTA VICTORIA
BASE: \$ 8.000

El 26 de noviembre p. a las once horas en el hall (altos) del Banco Provincial de Salta, España 625, por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio EJECUTIVO BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. LUCSI MIGUEL A. expediente N° 10.338/63 remataré con la base de ocho mil pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un inmueble ubicado en el departamento de Santa Victoria denominado Santa Elena, antes El Tambo, con superficie y límites en su título al folio 56 asiento 60, Libro 2 de Títulos Bolivianos. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

El Intransigente y B. Oficial 10 public. Imp. \$ 405.— e) 12 al 25/11/64

N° 18893.

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL —

VALIOSO INMUEBLE

LERMA N° 158/60 — CIUDAD

El día 18 de diciembre de 1964, a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 1ra. Instancia 1ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria — "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. JOSEFA OIENE DE RUSSO" Expte. N° 42.835/62. Remataré un inmueble en esta ciudad, con frente a la calle Lerma N° 158/60, Catastro N° 7291, Sec. D, Manz. 8, Parc. 8, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 142, asiento 4 del Libro 3 de R. I. de Capital, con base SEIS CIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N. (\$ 609.456,75 %) importe de la deuda hipotecaria subrogada a favor de la firma Samerbil S.A.C. y F. SEÑA: 20% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación, judicial Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. NOTA: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15 minutos se efectuará una nueva subasta con BASE de NOVENTA Y NUEVE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/N. (\$ 99.333,32 %) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Salta, 10 de noviembre de 1964. — CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260. Imp. \$ 405.— e) 12 al 25/11/64

N° 18720 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI — Judicial — Un Inmueble en la Ciudad de Metán

El día 22 de Diciembre de 1964, a las 17 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio 252. de la Ciudad de Metán, Remataré por la Base de \$ 60.666,66 la 2/3 partes del valor fiscal el inmueble ubicado en la calle Río Piedras N° 50 de la Ciudad de Metán, con medidas linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio 397, asiento 1, del libro 22 del R.I. de Metán. Catastro N° 1507 — Sección B — Manzana 29 — Parcela 25 — Valor fiscal \$ 91.000.— Ordena el Sr. Juez de Prime

ra Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud, de Metán — Juicio Ejecutivo, cobro de pesos, Martínez Demófilo vs. Arroyo, Víctor; Expte. N° 4224/63. Seña: 30 o/o a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta. — Comisión de Ley a cargo del comprador. — Edictos 30 días en el Boletín Oficial y 30 días en el diario El Intransigente. Cítase al acreedor señor Issa Dahud, para que haga valer sus derechos en la presente causa si así lo quiera por el término de Ley.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 910.— e) 27—10 al 7—12—64.

N° 18710 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL —

FINCA "VINACOS", en Dpto. Chichana

BASE: \$ 1.500.000,— m/n,

El día 17 de diciembre de 1964 a horas 18 en el local sito en Buenos Aires N° 80, Escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.500.000 m/n.), la finca rural denominada "VINACOS", ubicada en el partido de Vinacos, departamento de Chichana, Provincia de Salta, con todo lo en él edificado, plantado, alambrado y cercado, derechos de agua y con una superficie aproximada a las dos mil hectáreas o más que resulte comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con arroyo "Vinacos"; Sud, con arroyo "Osma"; Este, camino provincial a los Valles; y Oeste, con las cumbres de los cerros. Título: Folio 374 asiento 22 del Libro 6 de R. I. de Chichana. Nomenclatura catastral: Partida N° 421. Seña en el acto 30% a cuenta del precio de venta. ORDENA señor Juez de 1ª Inst. 3ª Nom. C. y C. en autos: "ORTIZ VARGAS, Juan vs. ROYO, Dermirio Roque — EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 25480 /62. Comisión a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño por 30 días y 5 publicaciones en El Intransigente. Importe \$ 900,— e) 26/10 al 4/12/64

POSESION TREINTAÑAL:

N° 18983 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Liendo, Jacinto — Posesión Treintañal", expediente n° 33.624/63; cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de El Carril, departamento Chichana, de esta Provincia, de treinta metros de frente por treinta metros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Francisco Escandel; Sud, antiguo camino nacional a Chichana, actualmente calle 25 de Mayo; Este con calle pública, actual General Güemes y Oeste con propiedad de Néstor Agustín Zamora. Nomenclatura catastral: manzana cinco, parcela nueve partida diez y ocho Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

N° 18982 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Torres, Felisa Torres de — Posesión Treintañal" Expte. N° 35.317/64; cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles sitos en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; a) Lote de terreno ubicado en la esquina de las calles La Prida y Arenales, con extensión de 64,55 mts. sobre calle Arenales; 82,25 mts. sobre calle Laprida; 63,51 mts. en su lado Sud y 31,44 mts. en su lado Este; en la manzana comprendida entre las calles citadas y las de General Paz y España; b) Lote de terreno ubicado en la esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano, con extensión de 42,61 mts. sobre el lado Sud; 61,73 mts. sobre el lado Oeste. 42,04 mts. en su lado Norte y 61,78 mts. sobre el lado Este; en las manzanas comprendi-

das entre las calles citadas y las de Lamadrid y Dorrego. Catastros 1588 y 1867.— Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

N° 18915 — EDICTO CITATORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta; en los autos: "Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal, Expte.: N° 35250/64; CITA a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad Villa Baldovino, calle Avda. Corrientes entre Lotes N° 32 y 34 de, signado con el N° 33 en el plano especial, con 10 metros de frente por 31 metros de fondo, Sección E manzana 23 — B parcela 6, catastro 14686; bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. Publíquese por 10 veces en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Octubre 29 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 450.— e) 13 al 26/11/64

DESLINDE MENS. Y AMOJONAM.

N° 18911 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

NABIH NICOLAS JOZAMI y TUFIL JALIL NASSIF, solicitan deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble ubicado en el Departamento de Anta Partido de Pitos, designado en el plano de subdivisión N° 112 de la División General de Inmuebles del Departamento de Anta, como Parcela II— Lotes N°s. 5 y 6 encerrado dentro de los siguientes límites: Norte lote V— parte integrante del lote fiscal N° 49; Sud, terreno fiscal N° 37 Trás, fondo de Macapillo; Este, Parcela III— Lotes 7 y 8; Oeste, Parcela I— Lotes 3 y 4. Nomenclatura catastral: Parcela 5 y 6— Catastro 2085 y 2086.— El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por diez días a las personas que tuvieran algún interés para ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Agrimensor designado Ingeniero Luis Dagum. Expediente N° 32078/64.

SALTA, 10 de noviembre de 1964.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

Imp. \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

CITACIONES A JUICIO

N° 18985 — CITACION A JUICIO:

El señor Juez de Primera Inst., Civil y Comercial 1ª Nominación, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por cinco días, a herederos de don Eduardo Mendoza, o a quien se considere con derechos sin inmueble, denominado Las Costas, ubicado en Guachipa; limitando: Norte con Zacarías Roca; Este y Oeste, con propiedad que fue de don Alberto Durand, y Sud con la finca "La Florida", de heredero, Juan Tomás Frías; bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.— Salta, Noviembre 4 de 1964.

S/B. "4 de Noviembre". Vale.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario—Letrado

Importe \$ 405.— e) 20 al 26—11—64.

N° 18913 — EDICTO CITATORIO

El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Luis E. Sargnaga, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don RAUL ROBERTO ARAOZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 11 de noviembre de 1964.

DR. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe: \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

Nº 18754 — CITACION A JUICIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de esta ciudad, cita por veinte días a los herederos de don Dionisio Corregidor para que hagan valer sus derechos en el juicio "MORENO, Ernesto Pascual c/ Suc. Dionisio Corregidor s/ ORD. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ENTREGA DE INMUEBLE" Expte. Nº 25.095/60, bajo percibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 del Cód. Proc. Civil).

SALTA, Julio 27 de 1964.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 810.— e) 30/10 al 26/11/64

CONCURSO CIVIL

Nº 18814 — EDICTO:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación, comunica a los señores acreedores que por el término de quince días está a disposición de los mismos en la Secretaría del Juzgado el estado de graduación de créditos y sus antecedentes, correspondientes al "CONCURSO CIVIL DE ROBLES, HECTOR WELLINGTON" Expte. Nº 9127/63. (Art. 717 del Cód. de Proc. C. y C.)

SALTA, Noviembre 4 de 1964.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 810.— e) 5 al 25/11/64

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 18939 —

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en el juicio Nº 32.023 "Convocatoria de Acreedores de LUIS A. CARIOLA S.A.", hace saber a los acreedores que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de Luis A. Cariola S.A. con domicilio en calle España 610 de esta ciudad y se los cita para que dentro del término de 30 días presenten al Síndico designado Sra. Ada F. de Schwarz, con domicilio en Abraham Cornejo Nº 308 de esta Ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y que se ha señalado el día 30 de Diciembre de 1964, a horas 9,30 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurran a la audiencia, sea cual fuere su número. Publicación en Boletín Oficial y El Tribuno por 8 días. — Salta, Noviembre 11 de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Imp. \$ 405.— e) 17 al 26/11/64

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19001. — EDICTO.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, doctor Rafael Angel Figueroa, notifica por el término de tres días en el Boletín Oficial y Diario El Economista a los señores acreedores del señor Carmelo Russo Oicene, la asamblea que se realizará el día catorce de diciembre a horas nueve y treinta en reemplazo de la que debió efectuarse el día 28 de setiembre del corriente año a horas 9. Salta, noviembre 19 de 1964. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

Imp. \$ 405.— e) 23 al 25/11/64

SECCION COMERCIAL

TRANSF. FONDO DE COMERCIO

Nº 19006 — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

"Anúnciase a los fines de la Ley 11.867 que don MOISES JORGE VENDERA A DON SA-

LOMON J. RAJAL E HIJO, el fondo de comercio de nombre "LA PREFERIDA", comprendiendo los rubros TIENDA Y ALMACEN, ubicado en la localidad de CAMPO SANTO. Domicilio del vendedor: 9 de Julio 2. Del Comprador: Dr. Cornejo 102 de Campo Santo.

OPOSICIONES: Estudio Dr. Amado — Florida 225 — Salta.

Salta, 23 de noviembre de 1964

Dr. SALUM AMADO

IMPORTE: \$ 405.—

e) 24 al 30—11—1964

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 19012 — TRANSFERENCIAS DE NEGOCIO

Se comunica a quien pueda interesar, que el Sr. SENDER ALBERSTEIN vende a la firma COPPA Y CHILGO S. A. su negocio denominado CLUNY, ubicado en calle Florida Nº 135 de esta ciudad.

Oposiciones de ley, en calle San Luis 835. Contador Público Sr. ISAIAS GRINBLAT.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 25—11 al 1—12—1964

Nº 19004 — TRANSFERENCIA:

A los efectos legales correspondientes se hace saber que doña Isabel Vuistaz de Calonge vende a los señores Nicolás María Gaitieri, José Sánchez Sánchez y Carlos Roberto Fossatti parte de los bienes muebles que componían el Establecimiento Industrial Campichuelo de propiedad de su esposo don Gregorio Calonge, cuyos bienes fueron adjudicados en el juicio sucesorio del mismo. Oposiciones: Balcarce 376.— Carlos Ponce Martínez. Escribano.

MARIA TERESA PEÑALVA

Escribano

Importe: \$ 405.— e) 23 al 27/11/64

Nº 18998 — A los efectos de la transferencia de la Farmacia "ALVARADO", según Ley 11.867, por parte de MARIA LIPNIK DE MANOFF a favor de FANNY MABEL GERMAN DE KATZ, se notifica a los interesados para posibles oposiciones en el domicilio de calle Alvarado Nº 1901 — Salta.

María Lipnik de Manoff — Fanny Mabel Germán de Katz

Importe: \$ 405.— e) 23 al 27/11/64

MODIFICACION DE CONT. SOCIAL

Nº 19018 — CONTRATO DE MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD "MOLINOS SAN BERNARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, entre los señores: Don FLO-RINDO ATILIO MOSCA, argentino, casado, domiciliado en la calle Urquiza Nº 981 de esta ciudad de Salta, y don SERGIO RAUL MOSCA, argentino, soltero, domiciliado en la calle Urquiza Nº 981 de esta ciudad de Salta, ambos hábiles para contratar, resuelven la formalización del presente Contrato de Modificación de la Razón Social, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los nombrados son único integrantes de la razón social "MOLINOS SAN BERNARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según Contrato suscripto con fecha 23 de noviembre de 1962 é inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de diciembre de 1962, al folio 205, asiento 8458, del Libro Nº 30 de Contratos Sociales.

SEGUNDA: A los efectos legales correspondientes, se modifica la cláusula Primera del Contrato Social citado en la siguiente forma: "Primera: La Sociedad girará bajo denominación de "Molinos San Bernardo" de Flo-rindo Atilio Mosca é Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá el asiento, prin-

cipal de sus negocios en esta ciudad de Salta y su domicilio legal en la calle Zuñiría N 734, pudiendo trasladarla y establecer sucursales, y/o agencias, y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero.

Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente Contrato de Modificación de la Razón Social, en el lugar y fecha indicados up-supra.

SERGIO R. MOSCA — F. ATILIO MOSCA.
Importe \$ 725,— e) 25/11/64

JURISPRUDENCIA

RECURSO DE APELACION. Concedido en relación —Hecho nuevo— MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, límites— RECURSO DE NULIDAD— Motivos que hacen a la justicia del pronunciamiento. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO —Concepto— Indemnizaciones.

La alegación de un hecho nuevo procede solamente en el caso en que la apelación ha sido concedida libremente.

Las medidas para mejor proveer, si bien son facultativas del juez, encuentran su límite legal en los Arts. 67 y 225 C. Proc., de modo tal que las partes no pueden pe-titionarlas como medida de introducir la comprobación de un hecho nuevo.

Corresponde sea desestimado el recurso de nulidad fundado en supuestos vicios que atañen al contenido del pronunciamiento, tales como el haberse hecho lugar a una demanda promovida con fundamentos distintos, alterando la litis, o el haberse otorgado al actor más de lo que pidió, cuestiones éstas que hacen a la justicia del pronunciamiento y que deben examinarse mediante el recurso de apelación.

Si bien el Art. 3087 del Cód. Civil no contempla la hipótesis de que el titular del fundo sirviente se oponga a la utilización del acueducto existente construido en su beneficio, ello no priva al dueño del fundo dominante, del derecho de utilizarlo, si el primero de ellos no ha acreditado que tal utilización pueda acarrearle un perjuicio notable.

La indemnización a pagar al propietario del fundo sirviente de acuerdo al Art. 3087 del C. Civil por el uso del terreno que se ocupa y espacios laterales, comprende, además del correspondiente a la obra nueva a construirse, el ocupado por el acueducto existente, que va a ser utilizado por el titular del fundo dominante y también sus espacios laterales, no así, en este último supuesto, el 10 o/o de recargo.

102 — C. J. — Sala 1ª — 31/3/64.

"Zigarán, Jesús Simeón vs. Paz, Julio J. y C. Mario" —Recurso de apelación—

Fallos, T. 17 p. 127.

El Dr. Milton Morey, dijo: El demandado interpuso dentro del término los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia de primera instancia (fs. 281/290) que hace lugar a la demanda de fs. 161 y sgtes. ordenando, en consecuencia, la constitución de una servidumbre de acueducto "mediante la prolongación "de la acequia "La Falda" desde el actual punto "terminal... hasta penetrar en la heredad "La Perdida" de propiedad del actor... con una extensión aproximada de 600 metros de largo por uno de ancho...", afectando en el trayecto comprendido entre tales puntos, las propiedades de los co-demandados

señores Julio J. Paz y Mario H. S. Capasso, denominadas "La Falda" y "El Oratorio", respectivamente. La sentencia dispone eximir a costas al último de los nombrados en razón del oportuno allanamiento a la demanda formulado por éste a fs. 28, imponiéndolas solamente en relación al apellidado estableciendo a su favor el pago de las indemnizaciones emergentes de la construcción del nuevo acueducto, en la forma determinada por el Art. 3085 del Código Civil. Concedida la apelación, "libremente y en ambos efectos", el demandado recaba le sea otorgada en los términos solicitados, es decir, en relación, lo que así prevé el "a quo" a fs. 297 y vta. de este expediente.

En su memorial de fs. 301/310 el apelante se agravia en cuanto la sentencia recurrida al hacer lugar a la constitución de la servidumbre, parte del error en considerar a la actual acequia La Falda como "comunera", constituyendo una contradicción evidente —s—ña a— el hecho de que por un lado se exija al actor el pago de indemnizaciones por la ocupación de terreno en virtud de la construcción del acueducto de prolongación, eximiendo en cambio al demandante de toda indemnización respecto a la acequia ya construida, la que afirma es de su exclusiva propiedad. —Sostiene que la sentencia alteró la litis al hacer lugar a una demanda promovida —según dice— con fundamentos distintos, lo que estina, "causal suficiente para anular". En esa misma oportunidad, el demandado recurrente articula un "hecho nuevo" determinante, según sus manifestaciones, de la caducidad en la legitimación sustancial invocada por el actor, por lo que pide se declare nulo lo actuado con posterioridad al 7 de noviembre de 1960.

I.— En relación a esto último, vale decir lo articulado por el apelante en el "otro sí" de su memorial, considero que a mérito de lo dispuesto en los Arts. 251, 257, Inc. 1°, 275/76 y concordantes del Código Procesal, la alegación del "hecho nuevo" procede solamente en el caso que la apelación hubiera sido concedida libremente— siendo la oportunidad para hacerlo en tal supuesto, el apelante al expresar agravios y al apelado en su contestación. En la especie el recurso se concedió en relación, a expreso pedido del apelante (v. fs. 297), por lo que no corresponde ya considerar la admisibilidad de tal articulación. Por otra parte, el "hecho nuevo" en modo alguno puede tender a la alteración de la forma en que se entregó la relación procesal, sino cuando más, representar un elemento corroborado dirigido a probar el hecho que las partes sostienen en la litis.— Los fundamentos publicísticos que informan al instituto referido, no pueden ser entendidos en medida tal que su articulación pudiera admitirse más allá de la oportunidad, y en condiciones distintas a la autorizada por la ley, es decir, el Código Procesal.

Además, las medidas "para mejor proveer" que el demandado solicita se dispongan por el Tribunal, como vía para introducir la demostración del "hecho nuevo", si bien su dictado es facultativo del juzgador, encuentran también su límite legal en las disposiciones de los Arts. 67 y 225 del Cód. Proc. Civil y Comercial. Es decir, el objetivo de tales medidas ha de perseguir la adquisición de elementos de probanza que el Tribunal estime para aclarar alguna duda en la resolución del pleito. (Sentis Melendo S. Teoría y Práctica del Proceso— y III— pág. 211).

II.— En Relación a los Recursos de Apelación y Nulidad.— 1.— Integrada la relación procesal con motivo de la contestación del demandado don Julio J. Paz (fs. 175/181) a la pretensión jurídica expuesta por el actor, y en razón del allanamiento expreso del demandado Mario Guillermo Humberto Sossio Capasso (fs. 28), la litis quedó trabada en

cuanto a): el actor exige el establecimiento de la servidumbre de acueducto, invocando ser propietario del inmueble "La Perdida" que en sus 71 has. de superficie constituye una unidad agro-económica apta para diversos cultivos, sosteniendo que para su adecuada explotación necesita disponer de riego suficiente, a cuyo efecto realizó gestiones ante los organismos administradores competentes (Dirección Nacional de Irrigación), para el otorgamiento de la concesión respectiva, agrega que el único obstáculo para dotar de ese elemento a sus campos, lo constituye la negativa del demandado para autorizar el paso de las aguas de dominio público, lo que haría prolongando la acequia comunera que termina en la propiedad del Dr. Julio J. Paz siendo tal acueducto, de uso común para los regantes de la zona, conforme las concesiones que se acordaron; ofrece indemnizar en relación al tramo de prolongación indicada. b) el demandado expresa que no se opone a que el actor construya otro acueducto atravesando su propiedad, pero que en cambio si se opone a que utilice la acequia que tiene construida en beneficio y uso exclusivo de su heredad, añadiendo que la acequia La Falda no es comunera sino privada; que no se puede crear una servidumbre de acueducto sobre otra servidumbre de acueducto que ya tiene en favor de su finca, la que dice ser antiquísima y tratarse de la acequia por donde se lleva el agua del Río Toro por el canal de irrigación y antes por la acequia Olmos, a la finca "La Falda" o "Bella Vista" de su propiedad; que la cuestión no se rige por reglamentaciones administrativas, sino del Cód. Civil, no tratándose tampoco de servidumbres administrativas, como las previstas en el Cód. de Aguas de la Provincia.

Vale decir, el demandado no desconoce al actor sin, el derecho a utilizar el acueducto ya construido, sosteniendo tener una antigua servidumbre de este tipo a favor de "La Falda" o "Bella Vista", guardando silencio en cuanto al tramo de prolongación, pero solicitando el rechazo de la demanda.

2.— Siendo condición elemental para reclamar la constitución de una servidumbre de acueducto, la demostración de "necesidad" de las aguas para ser utilizadas en alguno de los supuestos contemplados en el Art. 3082 del código de fondo, desde el momento en que ello sea acreditado, la servidumbre no podrá ser negada por tener carácter obligatorio (Salvat, D. Reales III pág. 585). En el caso que la finca no estuviera comprendida en alguna de las excepciones del Art. 3081, en este aspecto la pericial producida a fs. 222/228 de este expte. en base a los puntos propuestos a fs. 215, pone de manifiesto que constituyendo las tres fracciones de la finca "La Perdida", una unidad agro-económica apta para el cultivo de tabaco, cereales, hortalizas forrajeas y frutales, ese tipo de explotación sólo resultaría posible de efectuar en el caso de contar la finca aludida con riego, siendo por otra parte su superficie de terrenos llanos, fácil de ser regada íntegramente. Señala el peritaje que cualquier otro trazado distinto al esbozado en el croquis de fs. 5— que coincide con el plano de fs. 193— disminuiría la amplitud del riego en la heredad del actor, en razón de la inclinación del terreno, por lo que el acueducto debe desembocar en el costado Oeste de la finca.

3.— En lo que respecta al régimen de las aguas a conducir, están ellas bajo jurisdicción de autoridad administrativa encargada de su distribución y la regulación de su otorgamiento de su uso o concesión (ley provincial 1420 y Art. 391 del Cód. de Aguas). Siendo de fundamental importancia en el subleite desde el punto de vista de la exigencia del Art. 3083 2º p. Cód. Civil, la prueba de informes aportada a fs. 194/197, en la que Agua y Energía de la Nación, por intermedio de su Intendencia de Riego de Salta Zona I—

expresa que el actor tiene en trámite un pedido de concesión de riego, paralizado hasta que obtenga "el permiso de paso de agua". Allí mismo se informa que "por razones topográficas y de economía" lo más conveniente es utilizar el acueducto que sirve al demandado, considerándose en el mismo informe, que en tal caso no se producen perjuicios a la propiedad de ese último, puesto que el canal derivado es el mismo para todos los regantes de la zona, como misma es la calidad de caudal (litros por segundo), en una misma acequia hay igual velocidad en los distintos turnos de riego.

4.— A los fines de dejar delimitado el grado de competencia de la autoridad administrativa encargada del otorgamiento de las concesiones de riego en la zona de influencia que comprende los inmuebles de las partes, habrá de tenerse en cuenta que el Código de Aguas de Salta— sancionado en 1949— remite en su Art. 391, a las disposiciones de las respectivas leyes de convenio entre la Nación y la Provincia, en cuanto hace a la reglamentación aplicable a "las concesiones y usuarios" vinculados a las obras de riego explotadas por la Nación, en virtud de tales convenios.— El Art. 17 de la ley provincial 1420 (original 141), por la que se aprobaron los contratos celebrados entre el Estado provincial y la Dirección General de Irrigación— Nacional— relativos a la explotación de las obras de riego en las zonas de Rosario de Lerma, Chicoana, San Carlos y alrededores de la Capital, declara, que "todas las acequias y regueras para conducir agua hasta el límite de las propiedades, son acequias comuneras y particulares", pero no indica las características de unas y otras.— Pero lo que por ahora interesa saber a los fines de la litis, es si el agua que habrá de conducirse al predio dominante está comprendida en el régimen público previsto en los Arts. 2340, Inc. 3º, 2341 y 3083 del Código Civil, lo que corresponde contestar afirmativamente habida cuenta las constancias de fs. 193/197 (Informe de Agua y Energía) fs. 201/202 (testimonio del Jefe de Zona I Intendencia de Riego), 204/206 (notas de esa misma repartición) y antecedentes legales precitados.

5.— En determinados aspectos en este juicio la controversia tiende a desviarse hacia la empecinada demostración del supuesto carácter "común" del acueducto que lleva las aguas para el riego del inmueble "La Falda", propiedad del demandado recurrente. Tal problema sin embargo, carece de relevancia desde el punto de vista de la litis, siendo ello una cuestión que me parece propia del Derecho Administrativo— o como propugnan algunos del Derecho Hidráulico— antes que del régimen legal atinente a las servidumbres de acueducto por lo que, a la luz del Código Civil, debemos limitarnos a considerar si el acueducto canal, conducto, acequia, hijuela o reguera, en el tramo comprendido dentro del predio demandado, está construido "en su beneficio" y en su caso si resulta posible su utilización en común para pasar las aguas hacia el predio dominante, sin que ello ocasione perjuicio notable a su propiedad. A los indicados elementos de valoración, corresponde añadir que de acuerdo al croquis de fs. 5 y plano de irrigación de fs. 193 el acueducto existente en la actualidad, del que se sirve el predio del demandado, está integrado en su recorrido que se inicia en la bocanoma del canal matriz o canal principal— es decir del acueducto público que deriva directamente del curso natural (Río Toro), proveedor del agua— por tres secciones perfectamente delimitables y que determinan otras tantas situaciones jurídicas, analizadas siempre desde el ángulo de mira del código de fondo.

6.— Es así, lo que está corroborado por los informes técnicos-administrativos antes referidos que el acueducto, arranque del citado punto de derivación de las aguas públicas (bo

catoma) y sigue en un tramo de 250 mts. en recorrido paralelo al canal principal; de aquí, parten después las acequias utilizadas "hasta ahora" para el riego de las propiedades "La Falda", una de ellas, y de los señores Jovano vies y Romer", la otra (informe de fs. 194/197); la primera, denominada "acequia de La Falda", prolonga luego su curso a través del inmueble de propiedad de Ricardo Romer (ex-Niño), para finalmente entrar a los campos del demandado a la altura del ángulo formado por el límite de esas propiedades y las fracciones señaladas en el plano de fs. 192 "con riego" —al Este— y "sin riego" —al Oeste—, ambas del Dr. Julio J. Paz, siguiéndole el sesgo de la acequia hasta el punto en que precisamente pretende el actor unir un nuevo acueducto, prolongándose a través de la heredad "La Falda" para hacer llegar el agua de riego a su propiedad "La Perdida", no sin antes cruzar la finca del codemandado Mario H. S. Capasso que se allanara a la demanda.

7.— Sin duda alguna la parte demandada centró su defensa en puntos que no fueran objeto de la acción intentada por el actor, ya que éste se limitó a reclamar la constitución de una servidumbre de acueducto que le permitiera pasar por fundos ajenos, el agua para regar su predio. Pero el accionado ha insistido en todo momento en puntualizar que su predio tiene a su vez una servidumbre activa de acueducto constituida en el año 1879 entre los antecesores en el dominio de los respectivos inmuebles individualizados como "finca de Ricardo Romer y Hermanos" y "La Falda" ó "Bella Vista", según relación efectuada al punto 2) del escrito de contestación a la demanda (fs. 175/181).— Expresa, en efecto, que la citada servidumbre data del 24 de abril de 1879, fecha en que doña Dolores Ceballos de Cornejo —a esa época titular en el dominio— la "adquirió... abonando la indemnización total del terreno que ocupa el acueducto" a través del cual se constituyó la referenciada servidumbre predial que el accionado sostiene como "cuestionada en la demanda materia de "estos autos". (fs. 176/177 vta.).— Aquí radica fundamentalmente el equívoco del apelante, puesto que los "fondos ajenos" involucrados en la cuestión litigiosa son nada más que las propiedades de aquéllos contra quienes dirigió su demanda el actor, esto es, "La Falda" o "Bella Vista" del mismo recurrente, y "El Oratorio" de Mario H. S. Capasso.— Pero en manera alguna la propiedad de "Ricardo Romer y Hermanos" puede ser considerada como objeto de decisión en este juicio, tramitado con la sola intervención —como demandados— de los titulares en el dominio de los dos predios anteriormente señalados.

Por lo tanto, la defensa fundada en la no posible existencia de la servidumbre de acueducto que el demandado invoca a su favor sobre la heredad de "Ricardo Romer y Hermanos", es ajena a lo que es materia del sub lite, como lo sería también toda otra cuestión que tendiera a resolver acerca de los derechos de terceros que —como es el caso de los precedentemente nombrados— no fueron llamados a esta causa ni tampoco medió su presentación espontánea, como que la acción está dirigida exclusivamente en contra del ahora apelante y de Mario H. S. Capasso, allanado a las pretensiones del actor, como ya se dijo.

8.— En síntesis, lo que corresponde decidir en el sub-júdice es si están o no reunidas las condiciones, presupuestos y elementos indispensables para ordenar la constitución de la servidumbre de acueducto pretendida por el actor, tal como se hizo en la sentencia recurrida.— Pero a la vez, conviene dejar perfectamente enmarcado el ámbito dentro del que se desenvuelve la controversia, esto es: a) constitución de servidumbre de acueducto gravando el predio del apelante; b) forma en

que se ejercerá; c) determinación de las indemnizaciones y "precio" que en su caso corresponde pagar.

9.— En orden a la primera cuestión, considero —conforma lo ya expresado— que se encuentran satisfactoriamente acreditados los extremos requeridos por el Art. 3083 del Código Civil, lo que por otra parte el demandado no intentó siquiera desvirtuar en ningún momento, pese a que pidiera el rechazo total de la demanda.— No sucede lo mismo en lo referente a la forma en que la servidumbre habría de ejercitarse, ya que el demandado apelante dejó contestada a su turno la exigencia del actor, a quien le niega todo derecho a utilizar el acueducto construido dentro de su finca.— Es verdad, como dijera el recurrente, que el actor atribuyó el carácter de "acequia comunera" al antiguo acueducto, pero no resulta menos cierto la circunstancia de que tampoco el demandado estuvo feliz en el uso de la terminología técnico-jurídica al sostener la presunta existencia de una servidumbre de acueducto dentro de sus propios campos, error éste que adviene como secuela de su insistencia en demostrar que el acueducto por el que lleva el riego para su predio, está construido en toda su longitud en beneficio de "La Falda" o "Bella Vista".— Empero, ello no obsta al aspecto capital de la litis, de acuerdo a los puntos ya indicados más arriba.— Establecida ya la procedencia del derecho que se constituya la servidumbre activa, interesa analizar si resulta fundada la oposición del apelante a que aquella se ejercite "prolongando" el acueducto que tiene ya construido dentro de su heredad, o si por el contrario el demandante debe forzosamente construir otro conducto artificial en toda la extensión necesaria para hacer pasar las aguas por el fundo sirviente.

10.— En tal sentido el Art. 3087 del Código al referirse al caso en que la heredad sujeta a la servidumbre de este tipo tenga ya un acueducto "a beneficio suyo", es decir, perfecciona en propiedad al dueño del predio, autoriza a ésta para "oponerse a que construya otro... ofreciendo paso por el suyo a las aguas de que otra persona quiera servirse", pero no prevé expresamente la hipótesis de que, como en el sub-júdice, sea el dueño del fundo que recibirá las aguas, el que pretenda evitar otra construcción utilizando el ya existente y el propietario de éste se oponga a ello; con lo cual, demás está decirlo, toda "prolongación" resultaría imposible.

Estimo que desde el momento en que la utilización en favor del fundo dominante no traiga aparejado perjuicios notorios al propietario del predio sirviente —que lo es también del acueducto por él construido— la oposición carece de fundamento legítimo y aún práctico, lo que no quita luego, que el beneficiario deba pagar "el valor del suelo ocupado por el antiguo acueducto, incluso el espacio lateral" y de toda "la obra en la longitud que aproveche el interesado", por aplicación de lo previsto en el citado Art. 3087, Cód. Civil. Tal interpretación resulta del principio contenido en el mismo Art. 3087, en cuanto condiciona el ejercicio de los derechos de una y otra parte, a la inexistencia de "un perjuicio notable" que pudiera sobrevenir, y los Arts. 3018 y 3020, relativos a la extensión de los derechos del propietario del fundo dominante en las servidumbres en general, siendo en este aspecto de gran utilidad el informe evacuado por la Intendencia de Riego— Zona I— (fs. 194/197), que indica, tanto las ventajas que el uso en común de un acueducto representa en la práctica, como que esto es viable en los casos que no hay superposición de turnos, considerando como "más conveniente... usar al acueducto que sirve al señor Julio J. Paz"... (en aquel sentido V. Llerena, Código Civil Argentino, t. 8, págs. 400 y ss.).

A propósito de Llerena, señalaremos que opina en el sentido de que el dueño del predio

sirviente puede servirse del canal que pasa por su inmueble para hacer llegar agua propia, y dice después: "El principio general es que la concesión de una servidumbre no priva al propietario de ejercer todos sus derechos de tal, bajo condiciones de no perjudicar o menoscabar los del predio dominante" (op. cit. t. 8, pág. 401).— En la estación pertinente de este juicio, el actor acredita que en caso de observar otro trazado, el acueducto tendría que desembocar por el costado Este de su finca "lo que disminuye la amplitud de riego" y por ende, la extensión de los cultivos.— Cabe preguntar entonces, si el derecho acordado en el art. 3087 al propietario del fundo sirviente para exigir al del predio dominante a utilizar el canal existente, o el de servirse del canal que pasa por su heredad, constituyen a su vez la negación de otros derechos no explicitados específicamente en favor del dueño del fundo dominante pero que surgen a través de los principios, derechos y obligaciones relativos a las servidumbres en general; la respuesta es obvia y fuye sin esfuerzo.

11.— Por lo demás, ha quedado demostrado en este juicio que el apelante, pudiendo admitir la alternativa prevista en el art. 3087 para que el propietario del predio dominante ejercite la servidumbre de acueducto —lo que no trae perjuicios para el primero— se inclina en cambio por la invocación de un supuesto derecho cuyo eventual ejercicio habría de ser sin provecho visible para él, pero sí susceptible de ocasionar perjuicios para el actor. Por todo lo expresado considero que las conclusiones arribadas por el señor Juez "a quo" en la sentencia en grado, son ajustadas a derecho en cuanto a la procedencia de la demanda, pero en lo relativo a la limitada extensión de las bases indemnizatorias fijadas al punto II) del citado auto definitivo, desde el momento en que ellas deben comprender también el valor del suelo ocupado por el acueducto existente en la finca del demandado, incluyendo el espacio lateral y de toda la obra en la longitud que aproveche el actor, de acuerdo a lo contemplado en el art. 3087, Cód. Civil.

Voto pues, por la confirmación de la sentencia en grado, exceptuando el punto II), el que se modifica parcialmente en el sentido antes señalado. Costos en ambas instancias, a cargo del demandado.

EL Dr. JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, dijo:

I.— Que en autos reviste carácter previo, la dilucidación de la articulación de nulidad formulada en el "otposi" del memorial de fs. 301/310 a cuyo efecto el apelante arguye a existencia de hechos recién conocidos por su parte, y producidos después de encontrarse este juicio en primera instancia, en estado de "autos para sentencia".

Que el hecho nuevo sólo puede ser alegado y probado en segunda instancia, cuando el recurso ha sido concedido libremente, y en la oportunidad que marca el art. 255 del Cód. Procesal.— En el sub-júdice, el recurso ha sido concedido en "relación", a petición expresa del apelante (fs. 297) en cuyo caso el procedimiento en mucho más sencillo, pues no pueden alegarse hechos nuevos, ni agregarse documentos, ni abrirse la causa a prueba, sino que el tribunal debe fallar teniendo en cuenta únicamente las actuaciones producidas en primera instancia. (Conf. Alsina, Trat. t. II, pág. 687).

Que si bien es cierto que la concesión del recurso "en relación" no excluye la facultad del tribunal de ordenar diligencias "para mejor proveer", ellas solo podrían ser decretadas en la medida necesaria para completar su información o aclarar alguna situación dudosa sobre la base de los hechos articulados en primera instancia, pues respecto de tales medidas rige la limitación impuesta, por el art. 118 del Cód. de Ptos. Pero resulta de todo punto de vista improcedente, la prueba, por ese medio, de un hecho nuevo argüido recién

en esta instancia, tanto más, si la forma, de concesión del recurso, impide su articulación todo lo cual determina la inadmisibilidad del planteamiento efectuado.

II.— Recurso de nulidad.— El recurrente solicita la nulidad del fallo aduciendo para ello la existencia de supuestos vicios que atañen a contenido del pronunciamiento, tales como el haberse hecho lugar a una demanda promovida con fundamentos distintos, alterando la litis, o el haberse otorgado al actor más de lo que pidió, eximiéndolo de toda indemnización respecto del acueducto existente de propiedad de su mandante. Como lo enseña Poccetti (Trat. de los recursos, pág. 269), en la realidad de la vida jurídica esos defectos o vicios de la sentencia, desde cualquier ángulo que les mire, afectan a la justicia del pronunciamiento y es entonces natural que se omita el inútil rodeo de la previa invalidación ya que ellos en caso de existir, son reparables por la vía de la apelación.— La jurisprudencia, consecuente con este criterio, ha decidido reiteradamente que no es nula la sentencia que condena a más de lo pedido, si tal defecto puede repararse mediante la apelación. (J. A. 1945—I—28; La Ley p. 205; t. 38 p. 496; t. 74 p. 758) Por ello, voto para que se lo desestime.

III.— Recurso de apelación.— En su memorial de agravios, el apelante sostiene que el "a-quo" ha incurrido en error al considerar conuenera la actual acequia "La Falda" que lleva las aguas a la finca del mismo nombre de propiedad de su mandante. Considera injusta la sentencia en cuanto la misma admite la indemnización solamente por la prolongación de dicho acueducto dentro de la finca, y la descarta y elimina por el uso del acueducto actualmente existente.— Estima que le asiste fundado derecho a oponerse a las pretensiones del actor, amparándose en lo dispuesto por el art. 3087 del Cód. Civil, y en la doctrina que invoca en torno a su intervención, la que a su juicio, autoriza esa oposición.

Cabe advertir que ya desde la contestación a la demanda, el demandado Julio J. Paz centró su defensa en la circunstancia de que la acequia o acueducto de mención y a la que se refiere la nota de fs. 6 no era comuenera sino de su exclusiva propiedad, y aclaró: 1º que no se opone a que el actor construya otro acueducto, 2º que la demanda no se refiere a la construcción de otro acueducto, sino a la utilización por el actor del actual acueducto de su propiedad, y 3º que sólo se opone a la utilización de ese acueducto por parte del actor (ver fs. 179 puntos, a), b) y c). Han quedado así fijados los verdaderos términos de la litis. Si bien señaló que de acuerdo a los títulos acompañados con la demanda, la propiedad del demandante tendría derechos de agua provenientes de otra fuente distinta a la que ahora pretende servirse, lo cual debe descartarse a mérito de las constancias del expediente n° 24.701 (sentencia de fs. 7381 que rechaza la demanda confirmada en segunda instancia) lo cierto es que no se negó categóricamente el derecho del actor a constituir una servidumbre activa de acueducto a su favor, sino mas propiamente el medio propuesto por éste para que dicha servidumbre se haga efectiva.— En atención a ello, y a los agravios que contiene el memorial del apelante, las cuestiones a esclarecer en esta instancia podrían circunscribirse a los siguientes puntos: 1º) La circunstancia de que la acequia "La Falda" no sea comuenera, como lo sostiene el recurrente obsta al progreso de la demanda en cuanto persigue el establecimiento de una servidumbre activa de acueducto en favor del fundo dominante?— 2º) Es procedente la oposición del propietario del fundo sirviente a la utilización por el actor del acueducto actualmente existente en el fundo de su propiedad?— 3º) Es justa la sentencia apelada en cuanto la extensión de la indemnización que impone al propietario del fundo dominante?

En lo que respecta a la primera cuestión,

cabe reconocer como un hecho indiscutible, que la acequia "La Falda" particularmente dentro de los límites de la finca del demandado Julio J. Paz, es de exclusiva propiedad, tratándose por consiguiente de un acueducto privado construido en su único y exclusivo beneficio, como que termina dentro de los límites de su heredad. Así lo revela el plano de fs. 193, el croquis de fs. 5, notas de fs. 167 204 y 205, y lo ha reconocido el propio actor en su alegato (fs. 248 y 249 vta.), y aún el mismo Juez en su sentencia, como lo pone de resalto el apelante en su memorial (ver fs. 287 y 303 respectivamente). Tal conclusión sin embargo, disto mucho de constituir por sí misma un argumento suficiente para el rechazo de la demanda, toda vez que persiguiendo ésta el reconocimiento del derecho a constituir una servidumbre activa de acueducto y no es tanto en discusión las condiciones o requisitos exigidos por la ley para que ella se constituya la titularidad de la referida acequia pierde toda relevancia en el caso, pues como ya lo hemos puntualizado, de acuerdo a la forma como ha quedado trabada la litis, la controversia deriva y se orienta esencialmente hacia el derecho del demandado a oponerse a que la servidumbre pretendida se efectivice mediante la utilización del mencionado acueducto privado, y su prolongación hasta el fundo dominante, todo lo cual nos coloca ya en la segunda cuestión planteada precedentemente, que analizo a continuación, la que sin duda, revisite en el sub-júdice una importancia decisiva.

El art. 3087 del Cód. Civil establece que "el que tiene a beneficio suyo un acueducto en su heredad, puede oponerse a que se construya otro en ella, ofreciendo paso por el suyo a las aguas de que otra persona quiera servirse, con tal que de ello no se siga un perjuicio notable al que quiera abrir un nuevo acueducto; y se le pagará el valor del suelo ocupado por el antiguo incluso el espacio lateral; y se le indemnizará de todo lo que valga la obra en la longitud que aproveche el interesado".— En el supuesto contemplado por la citada norma, la ley obliga a quien tiene derecho a conducir las aguas a través de la heredad sirviente, a utilizar el acueducto existente, siempre que de ello no se siga perjuicio notable al que quiera construir un nuevo acueducto.— Al disponerlo así el legislador ha entendido proteger los derechos del propietario del fundo sirviente, considerando que no era justo obligar a éste a sufrir la privación de terreno que la servidumbre de acueducto comporta, cuando dentro de su heredad existe ya la obra construída. Pero no ha dejado a su vez de proteger los derechos del propietario del fundo dominante, condicionando la oposición que ella autoriza a la existencia de perjuicio notable para éste.

La constitución de una servidumbre, por lo mismo que implica la desmembración de facultades que originariamente correspondían al propietario de la heredad sirviente, pone en presencia dos intereses antagónicos: el del dueño de la heredad dominante, interesado en la mayor extensión de la servidumbre y de los derechos emergentes de ella, y el del dueño de la heredad sirviente, que lógicamente procurará restringirlos dentro de límites estrechos. Frente a esta contraposición de intereses, estimo que la solución a adoptarse debe estar en función del menor perjuicio que pueda derivar para una u otra parte. A estos efectos, y como señala Salvat (Der. Reales t. III. Pág. 506), en el ejercicio de la servidumbre, se ha considerado aplicable el principio económico del "mínimo esfuerzo", o sea el de obtener la máxima ventaja con el menor sacrificio, idea que a mi juicio preside todo el régimen legal estatuido en esta materia. Es verdad que el art. 3087 no ha contemplado en forma expresa la hipótesis que se plantea en autos, en que la que es el titular del fundo sirviente quien se opone a la utilización del acueducto existente construído en su beneficio, pero considero que ese silencio de la ley no puede interpretarse en el sentido de impe-

dir al actor esa utilización particularmente si el propietario de la heredad sirviente, como ha ocurrido en autos, no prueba un perjuicio notable que de ello pueda derivarle.

Y no puede, en mi concepto, computarse como tal la supuesta litigiosidad o el mero desfavor con que suele mirarse toda suerte de "communio" forzosa y perpetua, pues tales inconvenientes, de llegar a considerarse como perjuicio notable, podrían igualmente y en todos los casos, ser invocados por el dueño del fundo dominante para negarse a utilizar el canal preexistente, con lo cual se tornaría frustánea la facultad del sirviente para oponerse a la construcción del nuevo acueducto, pese a los perjuicios que ello puede realmente irrogarle.

Fuerza es reconocer que el problema ha concurrido en la doctrina con opiniones contradictorias, pese a lo cual pienso que la solución justa ha de advenir interpretando la ley en función de los intereses que la misma ha entendido proteger, evitando daños inútiles, y compulsando para ello las circunstancias particulares de cada caso, ámbito en el cual los jueces pueden gozar de amplitud de criterio, sin rebasar los límites y el fin querido por la ley, la que, como es obvio, no ha podido prever todos los casos que pueden presentarse.

El recurrente cita en su apoyo las opiniones de los tratadistas Machado y Spota. En cuanto al primero, cabe destacar que su juicio no es categórico sobre el particular, pues luego de negar al dueño del predio dominante el derecho a obligar a su oponente a recibir las aguas por el canal ya existente, y reconociendo a la justicia de esta pretensión, llega a admitir que los jueces, al determinar el lugar, por donde deben pasar los que solicitaron los predios dominantes, pueden obligarles a conceder el paso de las aguas por el canal ya hecho. (Cód. Civ. t. VII pág. 588). En cuanto a Spota, (Derecho de aguas, t. II pág. 755), si bien observa que el precepto del art. 3087 implica una facultad del dueño del fundo que tiene canales en su beneficio y que no podría exigir quien pretende pasar las aguas por esa heredad, utilizar el canal existente, deja entrever claramente que tanto la facultad del propietario del acueducto para oponerse a su utilización por el dominante o a la construcción de uno nuevo, como la negativa del dueño de la heredad dominante a utilizar el canal ya existente, deben tener como fundamento la existencia de un "perjuicio notable", que para el primero podría consistir en la privación del terreno necesario para la construcción del nuevo acueducto, o la diversa calidad de las aguas, según los casos, y para el segundo, también este último, o la diferencia en más entre el gasto necesario para reducir el canal ya existente en condiciones para que pueda soportar el nuevo paso de las aguas y lo que se requeriría para abrir uno nuevo, o finalmente, la diferencia de nivel que podría presentarse si se le obligara al dueño del fundo dominante a utilizar el canal existente, como lo ejemplifica el citado actor.— Entiende pues, que el art. 3087, cuando faculta a quien tiene un canal en su heredad a oponerse a la construcción de uno nuevo ofreciendo paso por el suyo, no excluye necesariamente el derecho del dominante a utilizarlo, cuando las circunstancias particulares del caso aconsejen un uso común.— Por lo demás la opinión de Llerena, es terminante sobre el punto, cuando expresa que "desde que hay un canal hecho ya, y desde que el que quiere establecer la servidumbre se ofrece a pagar su costo y prueba que su dueño no recibe perjuicio porque a qué, se sirva del mismo, obligarle a hacer uno nuevo sería fomentar un capricho del dueño del canal y poner trabas a la agricultura en una país que necesita toda clase de facilidades".— El citado autor concuerda en cierto modo con Machado en cuanto a las facultades de los jueces para apreciar y resolver las cuestiones que resultan del lugar por donde ha de ejercerse una servidumbre, y puntualiza

que nuestro Código, (arts. 3021 y sus concordantes y comentario), ordena a los jueces conformar a las partes eligiendo el lugar menos perjudicial para el predio sirviente y el dominante, cuando el primero designa caprichosamente un lugar poco conveniente", y acota: "no es lo mismo aprovechar de un canal que está hecho ya, aunque tenga que pagar su costo total, que hacer uno nuevo; dadas las dificultades con que se tropieza muchas veces en nuestro país para toda clase de trabajo. Esta sola consideración, con la circunstancia de no recibir perjuicio al dueño del predio sirviente, hasta para inclinarse a favor de la tesis que sostenemos, en virtud del principio de que está obligado a sufrir la servidumbre por el lugar en que menos perjuicio se causa a una y por otra parte".

Que en el sub-lite, el codemandado que se alza contra la sentencia, no ha acreditado la existencia del "perjuicio notable" que pueda originarle la común utilización de la acequia ya existente en la finca de su propiedad, y que pudiera otorgar fundamento legítimo a su oposición.

Por el contrario, ha sido el actor el que se ha encargado de demostrar que no existe el inconveniente de la diversa calidad de las aguas, pues tanto actor como demandado las reciben de la misma fuente, que lo es el río Toro (ver informe de fs. 194|197, punto 8 y 22) Ha quedado igualmente acreditado en autos que el lugar más adecuado para trazar el acueducto que ha de conducir el agua para riego a la finca "La Perdida" del señor Jesús S. Zigarán es atravesando las fincas "La Falda" o "Bella Vista" de propiedad del Dr. Julio J. Paz, y la propiedad del señor Ricardo Rómer. El perito, al expedirse en el punto 5º de su dictamen (fs. 223 y vta.), es lo suficientemente explícito y concluyente cuando expresa que "el trayecto más corto, más adecuado, y menos oneroso para dar riego a la mayor extensión posible de la finca del señor Zigarán, sería utilizando el acueducto existente, prolongando su trazado y servidumbre de acueducto, hasta cruzar la propiedad del señor Mario Capasso, como está indicado en rojo en el plano de fs. 5". Agrega aún que cualquier otro trazado para

dominar una mayor extensión, dadas las características del terreno, tendría un costo prohibitivo tanto de construcción como de conservación. El informe de la Intendencia de Riego (fs. 194|197) coincide con el perito cuando en el punto 4º hace saber que por razones topográficas y de economía, lo más conveniente es usar el acueducto que sirve al señor Julio J. Paz.

Por último, y en lo atinente a la extensión de la indemnización que ordena el "a-quo", los agravios del apelante son fundados. En efecto, la sentencia manda a indemnizar por el uso del terreno que se ocupare para el acueducto y el de un espacio adecuado para cada uno de los costados, con más el diez por ciento sobre la suma total del valor del terreno para cada uno de los demandados en la proporción en que resultaren gravados los respectivos terrenos, pero omite disponer la indemnización correspondiente a la parte del acueducto existente. Tal como se señala en el voto que antecede, estimo que ella debe ser fijada con arreglo a las bases previstas por el art. 3087, y por consiguiente, dicha indemnización debe comprender el valor del terreno ocupado por el acueducto y el de la obra ya construida en toda la longitud que aproveche el interesado, como así también el del espacio lateral correspondiente, sin el diez por ciento de recargo, pues como lo enseña Salvat, (Reales t. III p. 591), la cláusula final del art. 3087, en cuanto excluye de la indemnización en estos casos al citado porcentaje, debe aplicarse no solo al supuesto de ensanche del acueducto, sino también cuando éste no sea necesario.

Por todo lo expuesto y por los fundamentos emitidos en el voto que antecede, las que comparto en su integridad, voto por la confirmatoria de la sentencia en lo principal, modificándosela en el punto II, debiendo ajustarse la indemnización a cargo del actor, a lo prescripto por el art. 3087 del Cód. Civil. Las costas de ambas instancias al apelante.

Por lo que resulta de la vitación que antecede.

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I.— DESESTIMA el recurso de nulidad.

II.— CONFIRMA en lo principal la sentencia de fs. 281|290 la que se MODIFICA parcialmente en el sentido de dejar establecido que además de las indemnizaciones impuestas en el punto II) del fallo en grado, el actor deberá pagar el valor del suelo ocupado por el acueducto existente en la finca del demandado señor JULIO J. PAZ, incluyendo el espacio lateral, y el de toda la obra en la longitud que aproveche el actor, de acuerdo a lo contemplado en el art. 3087 del Cód. Civil.

III.— CON COSTAS en la Alzada al vencido, reservándose la regulación de honorarios correspondiente a esta instancia, hasta tanto se practique la de primera.

REGÍSTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

Milton Morey— José Ricardo Vidal Frías —
(Sec. José Domingo Guzmán).

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

Sin Cargo.—

e) 25/11/64.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 9 6 4